



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La excarcelación del investigado con prisión preventiva debido
a la pandemia COVID–19 en la sala penal nacional, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Benites Tangoa, Jhon Kleber (ORCID: 0000-0001-5868-7114)
Lagos Melgar, Adolfo (ORCID: 0000-0002-5874-4278)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID 0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicado a mis padres por inculcarme el esfuerzo y perseverancia, por mostrarme que el ser humano puede lograr lo que se propone pese a cualquier dificultad; a mí hermano Jimmy por mostrarme el camino del Derecho y enseñarme cada día, haciéndome la vida universitaria más sencilla y brindarme los cimientos para la vida; a mis hijos, porque gracias a ellos me encuentro en esta etapa esforzándome cada día para ser mejor persona y profesional; y a cada una de las personas que luchó a mi lado en este camino. Me siento enteramente agradecido.

Dedicado a mi esposa, hijos y nietos, pues son el soporte de mis días, quienes me motivan a seguir hacia adelante a fin de cumplir con todos mis proyectos, y con ello, servir como ejemplo para mi familia, amigos y compañeros para que cumplan con perseverancia, esfuerzo y dedicación todo lo que se proponen.

Agradecimiento

A nuestras familias, por el apoyo incondicional pese a las adversidades que se suscitaron en el transcurso de todos estos años. Asimismo, al Dr. Gerardo Ludeña, quien sirvió de guía para la elaboración del presente informe de investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes.....	19
3.4.1 Caracterización de sujetos	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5.1 Entrevistas	21
3.5.2 Guía de Entrevistas	21
3.5.3 Análisis documental.....	22
3.5.4 Mapeamiento	22
3.5.5 Muestra y criterios de selección.....	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de datos.....	25
3.9 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas.....	27
4.2 Proceso de triangulación de datos	32
4.3 Discusión y análisis de constructos	38
4.3.1 Constructo 1	38
4.3.2 Constructo 2	39
4.3.3 Constructo 3	40
4.4.4 Constructo 4	40

V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	1

Índice de tablas

TABLA 01: Matriz de categorización apriorística	17
TABLA 02: Categorización Subcategoría Ítems	18
TABLA 03. Participantes.....	20
TABLA 04: Validación de instrumentos	24
TABLA 05: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19.	27
TABLA 06: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19.	28
TABLA 07: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19.	29
TABLA 08: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir las garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19.	30
TABLA 09: Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas.....	32
TABLA 10: Matriz de operacionalización de categorías	2
TABLA 11: Matriz de Entrevista E1	1
TABLA 12: Matriz de Entrevista E2.....	4
TABLA 13: Matriz de Entrevista E3.....	8
TABLA 14: Matriz de Entrevista E4.....	12
TABLA 15: Matriz de Entrevista E5.....	16
TABLA 16: Matriz de Entrevista E6.....	19
TABLA 17: Matriz de categorización	1
TABLA 18: Tabla de gastos	5
TABLA 19: Cronograma y ejecución	7

Índice de figuras

FIGURA 1: Triangulación de entrevistas a profesionales especialistas.....	1
FIGURA 2: Triangulación de subcategorías.....	1

Resumen

El presente informe, se encuentra cimentado en investigar sobre la excarcelación de presos con prisión preventiva en la Sala Penal Nacional en el año 2020, época en la cual el Perú se encuentra en una coyuntura de Estado de Emergencia debido al Covid-19, vulnerando derechos constitucionales y dilatando las investigaciones.

En ese sentido, en el presente informe se buscó determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020. Para lo cual, recurrimos a legislación nacional e internacional. Para ello, la metodología utilizada encuentra su basamento en la recolección de datos a través de entrevistas efectuadas a abogados, fiscales y jueza, todos especializados en la materia, guía de análisis documental recopilada en el transcurso de la elaboración del presente informe.

De la información obtenida, tuvimos como resultado que era necesario la excarcelación en el caso específico a fin de que no se transgredan los derechos a la vida, salud e integridad de las personas con prisión preventiva y al mismo tiempo el desarrollo de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público.

Palabras claves: Prisión Preventiva, Derecho a la Vida, Derecho a la Salud, Derecho a la Integridad, Debido Proceso.

Abstract

This report is based on investigating the release of prisoners with preventive detention in the National Criminal Chamber in 2020, at which time Peru is in a situation of a State of Emergency due to Covid-19, violating rights constitutional laws and delaying investigations.

In this sense, this report sought to determine how the release of the investigated person with preventive detention mitigates the risk of contagion from the Covid-19 pandemic in the National Criminal Chamber, 2020. For which, we resort to national and international legislation. For this, the methodology used is based on data collection through interviews with lawyers, prosecutors and judges, all specialized in the matter, a document analysis guide compiled in the course of preparing this report.

From the information obtained, we had as a result that it was necessary to release from prison in the specific case so that the rights to life, health and integrity of people with preventive detention are not violated and at the same time the development of investigations carried out by the Public Ministry.

Keywords: Preventive Prison, Right to Life, Right to Health, Right to Integrity, Due Process.

I. INTRODUCCIÓN

El delito, para que se configure como tal debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable, esto es, para la existencia de un delito es necesario la realización de un hecho por parte de un sujeto, siendo ésta una acción u omisión necesariamente con relevancia jurídica para nuestro ordenamiento penal; asimismo, dicha conducta debe encontrarse jurídicamente desaprobada, tipificada antes del suceso en nuestro Código Penal, y, de la misma forma, esa misma conducta a la vez, en relación a la antijuricidad, no tiene que estar justificada, por ende será contrario al Derecho; por lo contrario, si dicha conducta se encuentra en el camino de la Ley Penal estará justificada; ahora, habiendo explicado los dos primeros elementos, es imprescindible que la conducta sea evaluada si se encuentra dentro de la culpabilidad que es el elemento objetivo del delito, existiendo una relación psicológica entre la acción (hecho) y el autor, ahí se evaluará si el accionante tuvo la posibilidad de haber realizado dicha acción distintamente; en ese sentido, se evaluará si dicha conducta es reprochable, es decir, en este caso, el autor de la acción debe tener la capacidad para tener el control de dicha acción.

El Ministerio Público tiene carácter autónomo, el cual posee entre sus funciones la defensa de la legalidad, interés público, interés social, entre otros; es así, que a través de sus representantes y, con las facultades que el Estado les confiere, son los únicos facultados a perseguir el delito; “El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública (Ministerio Público, 2020)”.

Cabe señalar que dicha persecución se encuentra apoyada con la Institución de la Policía para la realización de ciertas diligencias e investigaciones, y demás entidades cuando el Ministerio Público les solicite su colaboración.

Es así que ante el conocimiento de un delito por parte del fiscal , ya sea por alguna denuncia interpuesta por un ciudadano a través de su portal web, comisaría o la fiscalía, medio de comunicación televisiva, radial, diario, entre otros; el Ministerio Público se encuentra facultado para realizar diligencias a fin de dilucidar los hechos y, en el caso de que tenga la certeza de que exista un hecho delictivo, deberá identificar a la o las personas que hayan cometido tal acto ilícito, para ello deberá probar objetivamente que dichas personas tienen responsabilidad penal.

Es en ese sentido, el Ministerio Público a través de los mecanismos y facultades que posee, en concordancia con la Ley Penal, puede solicitar medidas de coerción a las personas que se encuentran investigadas, siendo una de las más solicitadas en la coyuntura peruana, la medida cautelar de prisión preventiva.

En esta época, en la cual nuestra sociedad peruana se encuentra inmersa día a día en diferentes tipos de delitos, y, como es materia de investigación en el informe, se encuentran los casos de Criminalidad Organizada y Corrupción de Funcionarios que se ventilan en la Sala Penal Nacional, siendo estos los mal llamados “casos emblemáticos”, el cual muchos de ellos son conocidos por las personas investigadas que presuntamente realizaron actos ilícitos en favor de la constructora ODEBRECHT, estando entre ellos las personas de Cesar Villanueva Arévalo, Susana Villarán de la Puente, entre otros; y, quienes en su momento el Ministerio Público solicitó prisión preventiva para cada uno de ellos, y que debido a la coyuntura de la pandemia Covid-19, dichos investigados solicitaron la variación de esta medida a fin de que se les brinde la excarcelación; asimismo la OMS “estuvo colaborando estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados (...) y asesoró sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del brote” (2020).

En ese sentido, es de suma importancia dar a conocer que existieron problemas que acarreó consigo la pandemia Covid-19 en el ámbito penal, mayor aun respecto de cada investigado que se encontró cursando prisión preventiva y fueron población carcelaria en riesgo, motivo por el cual las instituciones internacionales señalaron como medida requerida, el deshacinamiento de los centros penitenciarios, lo que contradujo el objetivo de la medida de coerción de la libertad para garantizar la estabilidad del investigado durante el proceso, el cual generó otro problema, siendo este, en principio la vulneración de derechos del investigado como la vida, salud e integridad.

Si bien es cierto que estuvimos expuestos ante un hecho no previsto por los legisladores, fue de imperiosa necesidad que se tomaran medidas necesarias para que se afronte la pandemia Covid-19 sin vulnerar el derecho del investigado que cuenta con prisión preventiva, asimismo, sin afectar el trabajo que desarrolló el fiscal en la investigación concreta, sin olvidar el motivo por el cual se determinó dicha medida de coerción. Es por ello que, después de realizar una serie de

investigaciones, el presente informe de investigación, cumplió con su objetivo, el cual fue la obtención de conclusiones que servirá de aporte a la comunidad jurídica.

Durante la emergencia sanitaria, los presos se pronunciaron a través de motines, para que su voz sea escuchada, siendo estos realizados en los penales de Castro Castro, Picsi, Cachiche, Ancón 2, Huamancaca Chico; debido a que estas instalaciones no contaban con las mínimas medidas de salubridad necesaria para evitar el contagio del Covid-19, mayor aun cuando en estas instalaciones se registró muertes a causa de este virus.

Existió un enorme problema en nuestro sistema penitenciario pues, según cifras de noviembre del 2018 realizado por el INPE, de los 68 penales a nivel nacional, 23 poseen a 1200 personas, pese a que solo 8 establecimientos contaban con tal capacidad. Asimismo, el promedio de hacinamiento de los centros penitenciarios es de 140% y en otros casos llegaron hasta el 500%.

En ese sentido, el presente informe de investigación se encuentra enmarcado en el enfoque cualitativo que busca describir, comprender y explicar las mejores determinaciones, en cuanto a la excarcelación del reo con prisión preventiva en relación a la pandemia Covid-19 y el peligro de fuga, peligro de obstaculización y la vulneración de derechos del investigado.

Es importante mencionar que, el lugar de estudio donde se realizó la investigación son los casos que versó en la Sala Penal Nacional en el año 2020, realizado bajo un muestreo, con el instrumento de guía de entrevista dirigido a abogados, fiscales y jueza, todos especializados en el tema.

Cabe señalar, la importancia del estudio del presente material de trabajo, el cual se fundamentó en la opinión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Decretos, Informes y Resoluciones a fin de determinar un criterio de valoración respecto de la excarcelación del preso con aun investigación en relación a la pandemia Covid-19, el peligro de fuga, peligro de obstaculización y la vulneración de derechos del investigado.

Es de imperiosa necesidad, manifestar que esta investigación se encuentra dirigida hacia la comunidad jurídica pues, posee sustento teórico y práctico, ya que, resolvió situaciones jurídicas de investigados con prisión preventiva con relación a la coyuntura del Covid-19.

Asimismo, en cuanto al ámbito metodológico, se fundamentó con la realización de técnicas de entrevistas y criterios jurídicos idóneos y esenciales con el método naturalista con estudio del caso.

El problema general que se pone en manifiesto en el actual informe de investigación cualitativo, se basa en estipular una interrogante que evidencie el estado de la cuestión, siendo:

¿De qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?

Es así que, de lo expuesto en el párrafo anterior, se infiere que se evidencia problemas específicos importantes para aclarar, y son:

¿La excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?

¿Resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?

¿Existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?

Frente a estas premisas, el presente informe de investigación, quedó justificado ya que se basó en una controversia de criterios de sentido jurídico que se presentó debido a la determinación de la excarcelación del investigado con prisión preventiva en relación a la pandemia Covid-19 y los derechos que se encontraron inmersos.

Existió distintos puntos de vista que fueron necesarios evaluarlos debido a la coyuntura que vivió nuestro país, máxime si se encontraron yugada la postura del Ministerio Público quien solicitó la medida coercitiva, la defensa técnica que es el defensor de los derechos del investigado y, lo que es primordial, los derecho a la vida, integridad, salud, entre otros, de los investigados; pues como es de conocimiento, la prisión preventiva no califica al imputado como culpable del delito.

En ese sentido, bajo los parámetros del estudio del caso y la experiencia laboral por parte de los autores del presente informe, asimismo, con la opinión de instituciones nacionales e internacionales y opiniones de especialistas en la

materia; fue viable plantear la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente a la pandemia Covid-19.

Siendo así, el estudio del caso podría ser aplicado con criterio netamente valorativo por parte del juez a fin de otorgar fundamentos objetivos a quienes se encuentren de acuerdo con esta línea y deseen aplicar la excarcelación al caso concreto; este fundamento fue objetivamente demostrado al culminar el presente informe de investigación conjuntamente con las bases jurídicas al respecto.

El objetivo general, se encuentra netamente sujeto al problema general consistiendo en:

Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

De lo señalado, deducimos objetivos específicos que deriven en relación a los problemas señalados, siendo:

Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

Analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

Determinar si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.

La justificación práctica de la presente investigación se basa en la aplicabilidad de las conclusiones y recomendaciones que se desarrolló del amplio estudio, esto es, del análisis sobre el ejercicio y desarrollo del caso en concreto en la Sala Penal Nacional.

Asimismo, el informe de investigación posee una justificación teórica cuyo tipo de investigación es el estudio de caso, el cual refleja que recién se tomó en consideración las excarcelaciones de los investigados con prisión preventiva a través de solicitudes de variaciones, cesaciones o revisiones de dicha medida coercitiva debido al Covid-19.

II. MARCO TEÓRICO

La prisión preventiva, restringe la libertad, y en la época, nos atrevemos a decir que se encontraba utilizado exageradamente por los fiscales en aras de su labor, tanto es así que, existió jurisprudencia, doctrina, informes, debates, entre otros, los cuales se pronunciaron respecto de este tema, mayor aun cuando estudios señalaron que en América y en este caso, en el Perú, se utilizó la prisión preventiva indiscriminadamente.

Ante los constantes debates nacionales e internacionales respecto del análisis y el uso de la prisión preventiva en relación a los investigados, el presente informe se basó en la construcción teórica que buscó fundamentalmente aclarar y determinar el uso de la prisión preventiva en nuestra legislación, la misma que se basó en informes internacionales y legislación peruana, los cuales poseen una conexión lógica, sistemática y jurídica interrelacionada.

Víctor (2017) en el blog sobre historia universal de la prisión preventiva y la detención preventiva en el derecho penal peruano, manifiesta que la prisión preventiva ha tenido un proceso fuerte.

En ese sentido, es de imperiosa necesidad traer a colación el informe realizado por organismos internacionales y demás estudios a fin de orientar y sustentar la presente investigación. Es así que, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2012) Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas, manifiesta en relación a la utilización de esta medida coercitiva, que se evidencia el uso masivo e indiscriminado que detalla el aumento sostenido de la población carcelaria (p. 2).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013) Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, hace mención respecto del uso y consecuencia de la prisión preventiva que el desarrollo arbitrario e ilegal, es una dificultad permanente en distintos países, manifestó que el perjuicio eminente en la región es el desarrollo de la prisión preventiva, el cual es causante de otros problemas que se encuentran yugados como es la sobrepoblación de centros penitenciarios (p. 1).

Miranda (2014) Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario, respecto de la apreciación de la prisión preventiva señala que, es la institución procesal que ha obtenido continuas y severas críticas; y en cuanto al

Perú, dicha institución ha sufrido diversos cambios alrededor de estos años poniendo en permanente cuestionamiento su contenido y práctica (p. 91).

Ríos y Bernal (2018) La prisión preventiva como expresión del símbolo penal e instrumento del derecho penal del enemigo, Perú – Colombia, señala que la medida cautelar de prisión preventiva tiene adelantos y retrasos (p. 88).

Obando (2018) Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia y presunción de inocencia, Universidad Andina Simón Bolívar, Colombia, señala respecto a la utilización de esta medida de coerción que la detención preventiva es una herramienta extrema la cual debe ser utilizada de manera insólita, como último recurso, siendo excepcional frente a distintas posibilidades que posee el aparato jurisdiccional (p. 18).

De los párrafos expuestos se colige que existió una apreciación no favorable en cuanto al desarrollo de la prisión preventiva, sobre todo en nuestro país, pese a contar con fundamentos sólidos para su aplicación como la utilización excepcional, y, al mismo tiempo, pese al estudio específico de esta medida cautelar, se continuó otorgando en distintos casos de manera irregular.

RPP Noticias (2020) Caso arbitrajes: juez rechaza pedido de variación de prisión preventiva de Weyden García Rojas, señala que el coronavirus fue descubierto hace poco, detectados luego del brote que inició en Wuhan en China durante el mes de diciembre del año 2019.

El Comercio (2020) Rafael Vela afirma que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario determinar si los internos están en riesgo de contagio de Covid-19, enfatiza que el Instituto Nacional Penitenciario debe señalar si cuenta o no con la capacidad de garantizar la seguridad de los internos frente al contagio Covid-19 dentro de los penales.

Perú 21 (2020) Es un día funesto para el sistema penitenciario, señala el ex jefe del Instituto Nacional Penitenciario ante motines en los penales, menciona que los presos solicitan atención, habiendo reducción de trabajadores. Lo primordial es la atención médica ante los posibles contagios, siendo esto lo solicitado por la población carcelaria.

Pasión por el Derecho (2020) Cesar Villanueva: sala acepta variar prisión preventiva por detención domiciliaria, a través del cual se pone en conocimiento la resolución N° 03 de fecha 01 de abril del 2020, emitida por la Primera Sala Penal

de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual declara la variación de prisión preventiva por detención domiciliaria.

Pasión por el Derecho (2020) Villarán sale del penal: Sustituyen prisión preventiva por detención domiciliaria, pone en conocimiento la resolución N° 02 de fecha 30 de abril del 2020, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual dispone dejar sin efecto la prisión preventiva y variarla por la detención domiciliaria.

El Comercio (2020) Juzgado de Investigación Preparatoria impone medida cautelar de arresto domiciliario a Richard James Martín Tirado por el tiempo de 18 meses.

En el marco de referencia citamos como derecho comparado a De la Jara et. al. (s.f) suscribe que la prisión preventiva se basa en la imposición de la privación de la libertad como medida precautoria cuyo fin tiene el de garantizar la investigación del hecho delictivo (p. 8).

Prado (s.f) manifiesta que al decidir respecto de si es necesario y oportuno decretar la prisión preventiva el juez de brasileño en teoría tendrá una postura como tutor jurídico – constitucional de la presunción de inocencia del investigado. (p. 14).

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2012) señala que todas las medidas de coerción deben ser excepcionales, mayor aun la prisión preventiva: “el estado de ser inocente es una garantía de seguridad jurídica para las personas” (p. 13).

Carrión (2016) señala que la Casación Penal N° 01-2007 señala a la prisión preventiva como medida coercitiva personal, el cual es a solicitud del fiscal (p. 18).

Universidad do Estado do Río de Janeiro (2017) expone que la presunción de inocencia del investigado es la base del edificio jurídico y la prisión preventiva es aquello que indiscutiblemente lo debilita (p. 944).

En el análisis normativo, De la Jara et. al. (s.f) pone en manifiesto opciones a la determinación de la prisión preventiva reculados en el ordenamiento penal (p. 28).

El Peruano (2013) suscribe sobre la actuación fiscal frente a la prisión preventiva conforme al ordenamiento penal del 2004.

El Peruano (2013) redacta haciendo una incorporación al artículo 269º de Código Procesal Penal en el numeral 5, haciendo referencia al investigado que conforma una organización criminal.

Carrión (2016) suscribe que la prisión preventiva como aplicativo coercitivo debe encontrarse enmarcada a nuestra Constitución y norma penal sujeta a un conjunto de principios y derechos que resguardan una valoración racional de los presupuestos materiales (p. 18).

En cuanto a Teorías, Miranda (2014) hace mención a Roxin, quien señala que la prisión preventiva posee tres objetivos los cuales son: asegurar al investigado, garantizar la investigación y cumplir la pena (p. 92).

Carrión (2016) pronuncia que la característica sustancial de la medida cautelar coercitiva procesal es la de no poseer un fin en sí misma; es una vía para proteger la meta de otros fines (p. 17).

Ríos y Bernal (2018) redactan sobre la tesis procesalista, el cual basa que la prisión preventiva actúa como medida cautelar (p. 48).

Ríos y Bernal (2018) señalan la tesis sustancialista, el cual determina a la prisión preventiva como sanción (p. 50).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2010) resalta que esta institución ha enfatizado que el Estado posee la obligación de garante para cautelar y brindar protección de ciertos derechos fundamentales ligados a la prisión preventiva (p. 184).

Gans (2020) explica que lo importante es reducir la tasa de infección en la sociedad que se propaga durante el periodo de pandemia, siendo extremadamente crítico la cantidad de enfermos.

Neuding y Sanandaji (2020) señala que gran parte de Europa está encerrada por el Covid-19, Suecia, no tomó la medida de aislamiento obligatoria y tiene pocas limitaciones para la circulación de las personas.

BBC NEWS (2020) expresa que, el incremento de casos y hospitalizaciones en el último periodo, empuja a los Estados a tomar otras medidas a fin de controlar el Covid-19.

BBC NEWS (2020) señala que, la vacunación contra el virus tiene que iniciar con los ancianos, trabajadores de salud e indígenas, dice el Ministerio de Salud.

UOL Noticias (2020) explica sobre el Covid-19 que la situación iba a durar y además, respecto de las personas que padezcan de esta enfermedad u otras patologías, existirá un impacto en sus estilos de vida.

Ministério da Saúde (2020) enfatiza que si una persona se contagia con el Covid-19 tiene que evitar el acercamiento físico entre personas, sobre todo con ancianos y personas con alguna enfermedad.

Rojo (2016) manifiesta que, entre los derechos violentados, debido al hacinamiento, es la vida y salud, debido a que es un marco penitenciario sobrepoblado se encuentran expuestos a un alto riesgo de contagio de enfermedades o puede generarse una epidemia (p. 59).

Rojo (2016) señala que es evidente que el volumen de la población carcelaria se encuentra en incremento a nivel mundial, violando derechos humanos, generando carga financiera a los gobiernos y causando una afectación a la cohesión social de las sociedades (p. 58).

Rubio (2020) señala que en el Perú existe una deficiencia de condición carcelaria, cuestiona la suspensión de los plazos procesales de la institución de prisión preventiva, manifestando que es inconstitucional y que es necesaria modificar la normal procesal penal para así, excepcionalmente, brindar la excarcelación frente a una pandemia.

Paucar (2020) evidencia que en los penales existen reos infectados con el Covid-19 los cuales fueron derivados al hospital. En ese sentido, señala que los motines realizados fueron debido a que los presos solicitaron excarcelación de más internos y medicamentos para tratar la pandemia.

Perú 21 (2020) manifestó que el jefe del Instituto Nacional Penitenciario hizo referencia a algunos investigados por el caso Odebrecht y el Juez señaló el uso del grillete electrónico. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1322 prohíbe que se autorice el grillete electrónico para ciertos delitos, como es el caso.

Cabe precisar que, como paradigmas, se tiene a La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2012) la cual declara que existe una insistencia con el paradigma de endurecer a leyes penales, custodiando una fe ciega en el encarcelamiento (p. 8).

Montoro (2020) señala que aprovechando la pandemia quieren ir contra toda jurisprudencia y análisis de resoluciones y que se les otorgue la libertad.

Como doctrina, tomamos la aproximación científica sobre el Covid-19, en ese sentido Rojo (2016) señala respecto de las bases de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, insta a sus países miembros, que procuren dar limitaciones al hacinamiento de las cárceles y traten de recurrir a medidas que no priven la libertad (p. 67).

Organización Mundial de la Salud (2020) manifiesta que muchos países asociados e instituciones respaldan la iniciativa de acceso mancomunado a la tecnología a fin de combatir el Covid-19 y así obtener información científica en favor de la humanidad.

Organización Mundial de la Salud (2020) menciona que la pandemia Covid-19 genera una afectación exponencial a los servicios de salud.

En cuanto a jurisprudencia, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2012) señala que los magistrados se encuentran en la obligación de evaluar los criterios que ameritaron la determinación de la medida coercitiva limitativa de derecho y que funciona como medida cautelar, estando vetada de ser utilizada como pena anticipada (p. 2).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2012) expresa que la jurisprudencia deduce que, en su totalidad, las prisiones preventivas son materia de excarcelación y que un magistrado con competencia resolverá sobre la imposición o mantenimiento de la misma (p. 3).

Corte Suprema de Justicia de la República (2015) la casación N° 626-2013 Moquegua presenta jurisprudencia respecto de la medida coercitiva de prisión preventiva.

Corte Suprema de Justicia de la República (2015) la casación N° 631-2015 Arequipa hace referencia a los criterios que debe tener el Juez para señalar el peligro de fuga.

Rojo (2016) menciona sobre Retén de Catia vs Venezuela, se dio un estudio por parte de la Corte sobre superpoblación carcelaria señalando que existe hacinamiento altamente extremo (p. 60).

Rojo (2016) señala que uno de los casos más importantes fue el caso Verbitsky, donde la Corte reconoció legitimación colectiva para presentar un proceso constitucional como es el habeas corpus en favor de detenidos (p. 65).

Carrión (2016) hace mención a los presupuestos materiales siendo los siguientes: existan graves y fundados elementos de convicción, la sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que el imputado en relación a sus antecedentes y demás circunstancias permita colegir que eludirá la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad (p. 42).

Poder Judicial (2016) menciona la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ el cual insta a magistrados abarcar los criterios fijados en la presente resolución al aplicar la prisión preventiva (p. 79).

República del Perú (2020) emite la resolución ministerial N° 0117-2020-JUS por el cual se aprueba el protocolo para accionar ante el Covid-19.

Defensoría del Pueblo (2020) recomienda brindar capacitaciones a la población carcelaria y servidores públicos sobre la higiene necesaria, se brinde materiales y equipos necesarios, entre otros, a fin de prevenir el contagio del Covid-19.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020) suscribe que el Covid-19 puede afectar la vida, salud e integridad personal, sobre todo a las poblaciones que se encuentran en especial vulnerabilidad (p. 3).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020) señala que se debe reevaluar los casos de los presos con prisión preventiva para que se les otorgue una medida alternativa priorizando la población con alto riesgo de salud frente al posible contagio del Covid-19 anteponiendo a las personas mayores y mujeres gestantes o con menores lactantes (p. 16).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020) menciona que posee una amplia preocupación por las carentes condiciones de la población carcelaria los cuales cuentan con deterioradas condiciones salubres, higiene y hacinamiento exponencial. Evidenciando un extremado riesgo ante la proliferación del Covid-19.

Abanto (2020) trasluce que en el Perú existen ínfimas condiciones carcelarias, atribuyéndolo al hacinamiento carcelario, mala alimentación, pésimas condiciones de limpieza, yugado a ello, la proliferación de enfermedades graves, poniendo en alto riesgo a la población carcelaria.

Pasión por el Derecho (2020) manifiesta que en palabras de Zaffaroni, se ha generado una nueva manera de realizar crímenes de lesa humanidad en las cárceles debido al Covid-19.

El Peruano (2020) que el Decreto Supremo N° 008-2020 declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el lapso de tiempo de noventa días calendarios, dictando medidas para prevenir y controlar el Covid-19 (p. 6).

Pariona (2020) sobre los mecanismos que se debe tener en consideración para evitar el contagio del virus, deben ser diversos, como lo señalaron la Organización de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, entre otros, asimismo, se puede realizar una revisión de los casos que cuentan con prisión preventiva vía cesación, variación u otro pudiendo ser a pedido de parte o de oficio. En relación a ello, la justicia constitucional podrá revisar esta emergencia a través del Hábeas Corpus.

El Comercio (2020) señala que, en el presente caso, la imputación versa sobre haber emitido un laudo arbitral en favor de la empresa brasileña Odebrecht a cambio de incentivo dinerario. En relación a ello, el magistrado niega la variación sustentando que, si bien el investigado sustenta hipertensión, arritmia cardíaca y teme el contagio del Covid-19, no padece de enfermedades graves.

El Comercio (2020) el fiscal señaló que argumentaciones como las expuestas por la defensa del imputado, usando la pandemia, tratan de desnaturalizar y trastocar las instituciones procesales y así perjudicar la eficacia del sistema procesal penal.

Corte Superior de Justicia Penal Especializado (2020) señala que a pedido de la defensa técnica del imputado Martín Tirado Richard James investigado por Cohecho Pasivo y otros, pide la cesación de prisión preventiva fundamentando que se ha intensificado del derecho a la salud del investigados debido a su edad, problemas de salud siendo posible afectado por el Covid-19. Resolución que declara fundada el pedido imponiendo arresto domiciliario por 18 meses y otras reglas de conducta.

RPP Noticias (2020) manifiesta que, debido al coronavirus, ciertos investigados del caso Odebrecht solicitaron ser excarcelados a fin de no contraer el virus y poner en riesgo sus vidas.

Manco (2020) citando las palabras del fiscal Rafael Vela, manifiesta que las defensas técnicas de los investigados están aprovechando el Covid-19 para solicitar la excarcelación.

Como principios extractados de artículo extranjero se cita a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2010) quien manifiesta el criterio del tribunal, la no atención médica adecuada no cubre los requisitos materiales mínimos dignos para el ser humano (p. 120).

Henderson (2020) en relación a la pandemia, manifiesta que se encuentran seguros de que el distanciamiento social es básico y fundamental para retrasar la propagación del Covid-19.

Público (2020) esboza que para brindar la vacuna se deben priorizar a las personas entre los 50 y 75 años con problemas de salud.

Como Marco conceptual, según Carrión (2016) señala que el fin de la prisión preventiva es la de restringir temporalmente la libertad del investigado para que no afecte el curso del proceso penal (p. 16).

Franceinfo (2020) expresa que el presidente de Francia dio a conocer la campaña de vacunación para luchar contra el Covid-19 para los grupos más vulnerables.

Rojo (2016) hace referencia que se determina la prisión preventiva, cuando se le atribuye un delito al investigado, con grado de probabilidad y pueda entorpecer la investigación o se establezca indicios de que eludirá la justicia (p. 16).

Universidad do Estado do Río de Janeiro (2017) suscribe que la prisión preventiva no solo es un instituto que cumple un papel instrumental, ni es un instituto "fungible" cuya acción puede ser realizada por otra disposición jurisdiccional (p. 965).

Obando (2018) detalla que la prisión preventiva es una cautelar de aseguramiento el cual bajo determinadas circunstancias posibilita su consecución hasta el tiempo en donde se obtenga una decisión definitiva (p. 18).

El Comercio (2020) define al coronavirus se acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, como una familia amplia de virus, pudiendo causar distintas afecciones, empezando desde un resfriado hasta enfermedades graves.

Rojo (2016) respecto del hacinamiento señala que significa que existe más de un individuo donde existe un espacio para una persona (p. 61).

Carrión (2016) expone sobre el peligro procesal que, engloba al peligro de fuga y el entorpecimiento de la actividad probatoria (p. 62).

Carrión (2016) manifiesta sobre el peligro procesal que es un cúmulo de condiciones procesales que posee el investigado como riesgo específico (p. 62).

Carrión (2016) hace referencia al peligro de fuga, detallando que es la posibilidad de que el investigado evite permanecer en la investigación acudiendo al ocultamiento o la fuga (p. 67).

El Peruano (2013) el Congreso de la República define a la organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas, cualquiera sea su estructura.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2010) hace referencia a derechos, señalando que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal (p. 3).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2010) menciona que los países deben otorgar, a los presos investigados, atención médica y tratamiento adecuados cuando sea necesario (p. 120).

Gestión (2017) respecto de la emergencia, es una lesión corporal o problema de salud y no se recibe atención médica o quirúrgica inmediata.

Gestión (2017) define a la urgencia, como cualquier condición de salud que debe ser tratado a nivel médico, pero no se encuentra en riesgo la vida ni deja secuelas irreversibles.

III. METODOLOGÍA

El actual informe de investigación se basó en el enfoque cualitativo pues, “se utilizó la recolección y el análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación” (Ñaupas et al., 2013, p.98).

En esta misma sincronía de idea aseveramos que el enfoque antes mencionado analizó la trascendencia y magnitud de los presupuestos para esta investigación, así también se enfocó en conocer el rechazo o la aceptación de los conocedores del tema, sobre las postulaciones que se pusieron en manifiesto y, determinaron si es viable o no los supuestos que se encontraron elaborados y diseñados.

La actual investigación es cualitativa, cuya característica es la objetividad debido a que todo lo realizado en ella fueron detalladamente revisados. En ese sentido, consideramos que existió una realidad que tuvo que ser analizada, retenida y entendida, lo cual permitió la comprensión, profundización, interpretación y sistematización.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El trabajo es de tipo básica, “buscó obtener el resultado del desarrollo del estudio del caso con el propósito de generar conocimiento a fin de explicar la realidad” (Pacheco y Cruz, 2006, p. 44); se sustentó en informes, jurisprudencias, doctrinas, artículos científicos a fin de que sirva para formular alternativas que se puedan aplicar al caso concreto.

En ese sentido, se dice que “el trabajo de investigación implica obtener información de la realidad en sujeción a normas y leyes” (Valderrama, 2015, p. 38). Asimismo, se fundamenta en que “la tipología y el diseño es de vital importancia en la investigación jurídica en cuanto posee naturaleza, contenido y procedimiento metodológico” (Tamayo, 2003, p.44).

El enfoque tomado en el presente informe es cualitativo enmarcado en el diseño de estudio del caso, ya que, el estudio se realizó en la Sala Penal Nacional en la cual para obtener información se interactuó con abogados especialistas que litigaron en dicho juzgado, fiscales y jueza con amplio conocimiento en el caso.

Respecto del informe cualitativo “es interpretativa y se sostiene en una concepción hermenéutica, sus métodos de recolección le permiten acceder a datos para ser observados, descritos e interpretados” (Ñaupas et al., 2014, p.350).

Debe tenerse presente que este estudio posee gran nivel descriptivo, debido a que “señala la problemática a través de una triangulación de datos conforme manifiesta” Denzin (2014) para así otorgar un estudio del caso debido a que cuenta con una comprensión jurídica.

En ese sentido, como referencia metodológica se tiene que “quien plantea la elaboración del diseño cualitativo, sugiere que sea flexible” (Hernández, 2014, p. 384).

Asimismo, el diseño está completamente yugado al tipo de investigación en relación al informe, en ese sentido “la terminología diseño se refiere a la estrategia

para obtener la información con el objetivo de responder el problema” (Hernandez et al., 2016, p. 128).

En este trabajo, se recabó cuerpos bibliográficos especializados, informes, jurisprudencia y resoluciones a fin de dar respuesta al planteamiento del problema.

Así también, el presente trabajo es de inducción analítica debido a que buscó verificar teorías y proposiciones a través de la investigación con carácter cualitativo” (Santos, 2008, p. 174).

3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto de la categorización; la presente investigación se estableció de acuerdo a datos vinculados a partir de la categoría y categorización, contando con el marco teórico y el respaldo de las técnicas y las referencias.

Según Cabezas, et. al. (2018), señala que las categorías se manifiestan del análisis de las características del tema a estudiar (p.59).

TABLA 01: Matriz de categorización apriorística

<p style="text-align: center;">Categorías A</p> <p style="text-align: center;">Excarcelación de investigados con prisión preventiva</p>	<p style="text-align: center;">Categorías B</p> <p style="text-align: center;">Covid-19</p>
<p>Criterios de aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19.</p>	<p>Criterios de valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19.</p>
<p>Medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19</p>	<p>Garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19</p>

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 02: Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEM (PREGUNTAS)
<p>Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p> <p>Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p> <p>Analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>	<p>Criterios de aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19.</p> <p>Medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19.</p> <p>Criterios de valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19.</p>	<p>Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios</p> <p>Población vulnerable</p> <p>Derecho a la vida</p> <p>Propagación del virus</p> <p>Población carcelera</p> <p>hacinamiento</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19?</p> <p>¿Cuánto influye el Covid -19 para que se brinde la excarcelación?</p> <p>¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid-19?</p> <p>¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid-19?</p> <p>¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?</p> <p>¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?</p> <p>¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid-19 en los centros penitenciarios?</p> <p>¿Qué criterios debe emplear el magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva?</p> <p>¿Cómo el magistrado garantizaría que no exista el peligro de fuga frente a la excarcelación del investigado debido al Covid-19?</p>

<p>Determinar si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>	<p>Garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19.</p>	<p>Debido proceso</p> <p>Peligro de Fuga y obstaculización</p>	<p>¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?</p> <p>¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?</p> <p>¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid - 19?</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Se refiere al medio físico donde se realizó la recolección de información por medio de instrumentos realizados, provenientes de técnicas, estando entre ellas la entrevista a abogados, fiscales y magistrada, todos especializados en el tema de la investigación con vasta experiencia, analizando jurisprudencias, doctrinas y casos.

El presente informe, pertenece al estudio del caso en la Sala Penal Nacional, durante el año 2020.

3.4 Participantes

En el actual trabajo, a fin de lograr mayor sustento y objetividad, se contó con participantes como abogados litigantes, fiscales y jueza expertos en el ámbito penal, quienes dilucidaron los problemas existentes en relación a los derechos vulnerados de los investigados con prisión preventiva durante la pandemia Covid-19.

Conforme a lo manifestado en el párrafo precedente, queda detallado que los participantes son los siguientes:

TABLA 03. Participantes

	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Jimmy Alexander Benites Tangoa Abogado	Estudio Jurídico	Sala Penal Nacional	10 años
2	Gustavo Jacinto Ramírez Duque Abogado	Estudio Jurídico	Sala Penal Nacional	10 años
3	Jaime Mauricio Poma Cochachi Fiscal Provincial	Despacho Fiscal	Sala Penal Nacional	15 años
4	Mary Roxana Aquino Barja Abogada	Estudio Jurídico	Sala Penal Nacional	9 años
5	Gloria Ruth Silverio Encarnación Jueza	Despacho Judicial	Sala Penal Nacional	17 años
6	Carmen Gabriela Lagos Faydel Fiscal Adjunto	Despacho Fiscal	Sala Penal Nacional	13 años

Fuente: Elaboración propia.

3.4.1 Caracterización de sujetos

En relación a las cualidades de los sujetos, propusimos a seis participantes diestros en la materia.

La representación de los sujetos, fue para comprender la problemática. Bernal (2010) señala que, El interés consiste en definir quiénes y que características deberán poseer los sujetos (p. 160). De lo expuesto, se infiere que la utilización de la caracterización se desarrolló en el presente informe de investigación donde se tomó en consideración a abogados que poseen sus estudios jurídicos (1,2,4), fiscales provinciales y adjuntos (3,6) y la entrevista a una magistrada que anteriormente litigó en la Sala Penal Nacional (5).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos del presente informe de investigación, nos basamos en herramientas acordes al enfoque cualitativo, en ese sentido, Hernández et al. (2018) suscriben que las técnicas perfeccionan la adquisición de resultados.

En ese sentido “la recopilación de datos en un trabajo cualitativo, es la recolección de información en los lugares donde se desenvuelven los sujetos objetos de estudio” (Hernández, 2014, p. 397).

3.5.1 Entrevistas

Es la técnica a utilizar con la finalidad de recabar información cualitativa.

En este informe utilizamos la técnica de entrevista, “se define como el examen de los diferentes aspectos, con la finalidad de estudiar sus características, rasgos y comportamiento en el ambiente donde se desarrolla el fenómeno” (Muñoz, 2011, p. 241).

Hernández (2014) manifiesta que la entrevistas es “una reunión de personas (...) en el cual, en la investigación es utilizada para recabar datos cualitativos “(p. 403).

Muñoz (2011) señala que “el instrumento se desarrollará para brindar de forma eficaz el desarrollo de la recopilación de información, en consecuencia, son las herramientas utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos” (p. 241).

Este informe de investigación desarrolla la entrevista, con el objetivo de consignar verídicamente la problemática y saber los puntos de vista de los profesionales especializados.

3.5.2 Guía de Entrevistas

La guía de entrevistas es el contenido de las preguntas e interrogantes abiertas por el cual se obtuvo respuestas para el esclarecimiento del presente informe.

Las interrogantes abiertas semi estructuradas conforme a la matriz, lo tuvimos en cuenta para enfocarlo en las entrevistas, siendo que estas contestan al objetivo general y específico de la investigación.

3.5.3 Análisis documental

El análisis documental es el procedimiento que tienen como fin la interpretación de documentos y el contenido de estos, de un modo distinto a la forma original para que puedan ser recuperados e identificados con posterioridad.

Ñaupas (2014) manifiesta que “el instrumento demuestra que un hecho sea objetivo, por el cual el investigador logra mayor conocimiento del tema que investiga” (pp. 386-387).

En el presente informe de investigación se utilizó el Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que sirvió como base para tomar en cuenta la variación de la prisión preventiva de algunos investigados, asimismo, las publicaciones brindadas por la Organización Mundial de la Salud el cual decretó la pandemia del Covid-19, resoluciones de magistrados de algunos investigados que solicitaron la variación de la prisión preventiva, así como, publicaciones que desarrollan la prisión preventiva, entre otros.

3.5.4 Mapeamiento

El desarrollo del mapeo, pone al informe de investigación en su contexto. Se categorizó y se interactuó de manera particular de acuerdo al mapa de desarrollo de triangulación de subcategorías y entrevistas a profesionales expertos. Ver anexos.

3.5.5 Muestra y criterios de selección

Referente a la muestra, consideramos como tal a posturas de litigantes, fiscales y magistrada ya mencionados, diestros en el tema, informes nacionales e internacionales, resoluciones, decretos y publicaciones.

3.6 Procedimiento

El trabajo se desarrolló cualitativamente siendo indispensable trabajar con la recolección de datos, siendo instrumentos fundamentales para obtener datos en relación al objetivo y problema de investigación.

Los datos recabados se realizaron ordenadamente pues, se inició con la recopilación de información bibliográficos y electrónicos para así estructurar el marco teórico, después se continuó con la realización de acopio de data de los sujetos de estudio, elaborando la guía de entrevista, el cual constaba de preguntas abiertas.

En relación sobre el método para recabar datos, se señala que “la recolección de datos, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio” (Hernández, 2014, p. 397).

Esta información recabada, se basó en la recolección de datos, debido a que se buscó tener datos de sujetos, situaciones y otros, que posteriormente fue información relevante generando conocimientos.

El Análisis cualitativo de datos tuvo variadas inclinaciones, debido a que este estudio es más elástico que estructurado, es cambiante mientras progresa la investigación, para así obtener conclusiones más certeras.

En ese sentido, a fin de obtener un mayor estudio de información fue preferible tener clara las unidades temáticas, en la Sala Penal Nacional 2020.

Se llevó a cabo la transcripción de entrevistas conforme al instrumento semi estructurado. Desde las entrevistas realizadas durante los últimos meses del año 2020, obtuvimos respuestas. En ese sentido corresponde manifestar las respuestas generadas.

El actual informe de investigación fue puesto a validación de la guía de preguntas; asimismo, del análisis documental desde la creación de la matriz, determinada desde los objetivos.

3.7 Rigor científico

Este punto consolida la realización de un proyecto eficiente, en la cual, la información recabada debe encontrarse de acuerdo a los indicadores científicos.

Esta etapa se encuentra posicionada principalmente para que los autores tengamos la responsabilidad de una creación originaria y propia de acuerdo a la ética en todo momento del trabajo; es así que, el presente trabajo ha cumplido cada fase con ética y profesionalismo; en ese sentido, se acogimos al manual American Psychological Association (APA), Séptima edición.

Este punto aseveró la necesidad de crear una investigación con cualidades, cuyos datos e información recabados se encontró en relación a los estándares científicos.

El presente trabajo tiene las bases del rigor científico requerido para que sea apreciado como un informe de investigación de nivel pregrado, desarrollando criterios de credibilidad, transparencia y confiabilidad.

Credibilidad, debido a que se sustenta en data con referencias, el cual provino de fuentes iniciales que acrecientan el marco teórico.

Transparencia, debido a que los frutos son beneficiosos y cabe la posibilidad de servir en futuros trabajos de investigación, es por eso que se desarrolló con seriedad.

Confiabilidad, debido a que las respuestas del tema realizado tienen relación, instaurando la conexión de confiabilidad necesaria, a fin de conceptualizar la investigación.

TABLA 04: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Enrique Jordan, Laos Jaramillo	Doctor en Derecho	95%
Jimmy Alexander Benites Tangoa	Doctor en Derecho	95%
Daniel Ernesto Farfán Soto	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Gerardo Francisco, Ludeña González	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

3.8 Método de análisis de datos

El trabajo se desarrolló bajo el método naturalista y fenomenológico considerado el hermenéutico, siendo así, señala Bernal (2010) bajo interpretación y triangulación de datos respecto a la regulación jurídica y puntos de vista de los profesionales especializados entrevistados.

Es así que el método sistemático, es indispensable, así lo manifiesta Ramos (2016) que es importante para conocer la acepción y perspectiva de la jurisprudencia.

Sobre análisis cualitativo en relación a los datos, hace referencia a la exégesis, valuación y apreciación de documentos recabados durante el tiempo de la investigación.

Bajo esa premisa, se dice que “en las investigaciones cualitativas, la recopilación de información e indagación son sincrónicos, por medio de un gráfico conforme al estudio” (Hernández, 2014, p. 419).

El análisis de datos se realizó por medio del uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos señalados anteriormente; parametrado cualitativamente, el cual posee un tipo básico, diseño fenomenológico y no experimental, realizando y sobreponiendo las herramientas e instrumentos de recolección de datos, en ese sentido existió distintos puntos de vista sobre el problema planteado, en relación a los objetivos establecidos del trabajo, y para concluir se tuvo que comparar las hipótesis jurídicas, después de analizar y discutir esencialmente la data recabada.

La información de la entrevista fue analizada a través de la triangulación, el cual consistió en una técnica del manejo de combinación de distintos métodos en el estudio de un mismo fenómeno.

3.9 Aspectos éticos

Este informe de investigación, es auténtico el cual porta un parámetro metodológico sui generis, basado en técnicas e instrumentos suficientes y necesarios, con

sentido inédito, invocando a autores e investigaciones que se encuentran acorde al tema.

Este informe de investigación cumple a cabalidad con los hitos de calidad debido a que es esencial y de suma importancia la credibilidad, transparencia y originalidad de las respuestas que se obtenga.

Nos referimos a estándares de calidad debido a que este informe de investigación ha recabado data de innumerables investigaciones científicas, obteniendo lo esencial e importante sin alterar su contenido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas

Conforme a las entrevistas realizadas y el compendio de estas, según las categorías de estudio se obtiene:

TABLA 05: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19.

Entrevistado	Ideas fuerza
Jimmy Alexander Benites Tangoa	Los magistrados debían tomar en consideración, para otorgar la excarcelación, la vida, salud e integridad del investigado pues, existen otras medidas coercitivas que se pueden imponer al investigado.
Gustavo Jacinto Ramirez Duque	La excarcelación es la aplicación correcta, no se debe exponer a un investigado a contraer dicha enfermedad, mayor aun cuando tiene la posibilidad de ser absuelto. Prima los derechos constitucionales que amparan la presunción de inocencia para todos los delitos sin que exista una discriminación por el hecho de que los casos sean por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios; pues las investigaciones se deben afrontar en libertad.
Jaime Mauricio Poma Cochachi	Comparto el criterio autorizado por las autoridades competentes, de aplicar una política criminal que priorice los derechos fundamentales, como el derecho a la vida antes que el derecho a la libertad personal, siempre y cuando resulte necesaria su aplicación, es decir, en delitos leves y no graves; para ello se debió tomar en cuenta a las personas mayores de 65 años.
Mary Roxana Aquino Barja	Toda persona tiene derecho a la libertad, sin embargo, este derecho se vio restringido al estar involucrado en una investigación en la que existen indicios suficientes para determinar que existe peligro de fuga. Los internos tienen restringido el derecho a la libertad mas no el derecho a la vida, salud y dignidad, por lo que en esta pandemia mediante los decretos legislativos N° 1513 y 1514 se estableció la oportunidad de excarcelar a los internos que se encuentran investigados por delitos menores con enfermedades preexistentes y mujeres gestantes para salvaguardar la salud de ellos, aplicando las recomendaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, prevaleciendo los derechos constitucionales por encima de cualquier investigación, haciendo uso del principio de humanidad.
Gloria Ruth Silverio Encarnación	La excarcelación fue una medida a fin de garantizar la salud del interno que fue contagiado o que en su momento fue vulnerable al contagio, siendo en estos casos una medida acertada y tomando en consideración circunstancias preexistentes.
Carmen Gabriela Lagos Faydel	Para la excarcelación se tomó en cuenta que el derecho a la vida, la salud y la integridad física, estos priman sobre el debido proceso, asimismo, se tomó en cuenta el hacinamiento de las cárceles en nuestro país, pues estas no reúnen las condiciones necesarias como el distanciamiento social obligatorio, uso de mascarillas, lavado de manos, entre otros, teniendo en cuenta que muchos internos son vulnerables al Covid-19 por ser mayores de 65 años,

	personas con enfermedades comorbilidades (diabetes, hipertensión arterial, cáncer, entre otros).
--	--

Corolario: Los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de discutir la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19, fueron muy importantes y trascendentes para determinar la excarcelación del investigado y con ello garantizar sus derechos constitucionales, prevaleciendo el derecho a la vida, la salud, la integridad, entre otros, frente a la privación de la libertad en el caso concreto.

Para la excarcelación del investigado con prisión preventiva los magistrados evaluaron cada caso en específico para poder realizar la variación de la prisión preventiva por otra medida coercitiva, para ello, se tomó en cuenta la edad del investigado, esto es, mayor de 65 años, enfermedades preexistentes como la diabetes, hipertensión arterial, cáncer, mujeres gestantes, el hacinamiento de los centros penitenciarios y las pésimas condiciones necesarias para poder combatir el Covid-19.

TABLA 06: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19.

Entrevistado	Ideas fuerza
Jimmy Alexander Benites Tangoa	Los centros penitenciarios se encontraban sobrepoblados, motivo por el cual hizo imposible que exista el distanciamiento requerido, aunado a ello, la carencia de especialistas en salud, medicamentos, logística, entre otros.
Gustavo Jacinto Ramirez Duque	El hacinamiento de reclusos fue un hábitat perfecto para la propagación del virus, ello debido a que los centros penitenciarios habían sobrepasado su capacidad; en ese sentido sería muy fácil que todos contraigan el virus.
Jaime Mauricio Poma Cochachi	Resulta idóneo debido a que nuestra realidad nacional siempre ha existido sobrepoblación en los centros penitenciarios, y, debido a la propagación y contagio de la enfermedad se pone en peligro la vida del reo, por el cual se debió tomar decisiones acordes a la problemática.
Mary Roxana Aquino Barja	Al encontrarse hacinados los centros penitenciarios se volvieron un lugar altamente contagioso, sumado a las medidas de salubridad que no se cumplió haciendo que exista mayor propagación. En ese sentido, la excarcelación fue la medida idónea para evitar el contagio masivo, prevaleciendo el derecho a la vida, la salud y la dignidad.
Gloria Ruth Silverio Encarnación	Fue una medida idónea porque lo que se pretendió fue excarcelar a las personas que se encontraron en riesgo latente de contagio y/o que puedan generar un mayor contagio.

Carmen Gabriela Lagos Faydel	La medida fue idónea debido a que nuestra realidad nacional manifestó un hacinamiento de centros penitenciarios, y, debido a la propagación y contagio del Covid-19 se pone en peligro los derechos fundamentales de las personas.
------------------------------	--

Corolario: Los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de discutir la valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19, se basó en la sobrepoblación de los centros penitenciarios motivo por el cual hizo imposible el distanciamiento social señalado por el estado peruano basado en la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, asimismo, la paupérrima logística para salvaguardar la vida y salud del investigado privado de su libertad siendo crucial para otorgar en el caso concreto, el excarcelamiento.

Los centros penitenciarios se volvieron focos altamente infecciosos debido a que dichos centros sobrepasaban su capacidad límite siendo imposible el distanciamiento social y estos no contaban con la limpieza básica y adecuada para erradicar la propagación del Covid-19.

TABLA 07: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19.

Entrevistado	Ideas fuerza
Jimmy Alexander Benites Tangoa	Fueron importantes las medidas sanitarias señaladas por la Organización Mundial de la Salud, el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario.
Gustavo Jacinto Ramirez Duque	La principal lucha fue contra el hacinamiento en los centros penitenciarios debido a que sobrepasaron su capacidad y esto hizo que se propague el Covid-19. En ese sentido, se tomó en cuenta lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, tales como el distanciamiento social, uso de implementos de seguridad e incremento de higiene diaria.
Jaime Mauricio Poma Cochachi	La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos recomendó que las entidades judiciales prioricen la salud, seguridad y control de los internos, así como evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios para evitar el contagio de los internos.
Mary Roxana Aquino Barja	Debe valorarse que el investigado se encuentra amparado por la presunción de inocencia, verificar sus antecedentes penales, verificar si el representante del Ministerio Público fue diligente e hizo uso de sus apremios para realizar sus diligencias durante la investigación y justificar la prisión preventiva, el hacinamiento del penal en el que se encuentra recluso el investigado, verificar el cumplimiento del protocolo de salud para evitar el contagio; y, la edad y la existencia de enfermedades pre existentes no deben ser un precedente para excarcelar al investigado porque el virus es letal y no distingue a la persona sana y/o joven. Siendo lo más importante el derecho a la salud que asiste a cada investigado.

Gloria Ruth Silverio Encarnación	Sobre este punto se evaluó el riesgo de contagio de una persona vulnerable o una condición personal preexistente, así como el hacinamiento como condición de riesgo.
Carmen Gabriela Lagos Faydel	La Corte Interamericana de los Derechos Humanos recomendó a las entidades judiciales, prioricen la vida, la salud, la integridad física, seguridad y control de los internos, así como evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios para evitar el contagio de los internos.

Corolario: Los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de discutir la medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19, fueron de suma importancia, pues, se antepusieron las medidas sanitarias manifestadas por la Organización Mundial de Salud que debido a ello se sumaron otras instituciones internacionales y nacionales, estando entre ella, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, entre otros.

Dichos pronunciamientos hicieron que exista un realce en tomar en consideración el derecho a la vida y la salud, debido a que, si bien existían personas vulnerables a dicho virus y el posible fallecimiento de las mismas, se sabe que no solamente las personas pasibles de enfermedades preexistente o de edad avanzada podías podía tener consecuencias irreparables.

TABLA 08: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir las garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19.

Entrevistado	Ideas fuerza
Jimmy Alexander Benites Tangoa	No se incrementa el riesgo debido a que se siguió realizando las investigaciones por parte del Ministerio Público; y a la par se pudieron otorgar otras medidas coercitivas pudiendo variarse por una de mayor gravedad si la impuesta fuera vulnerada.
Gustavo Jacinto Ramirez Duque	La excarcelación no incrementaría el riesgo de obstaculización de la investigación ya que el juez en el <i>Ius Imperium</i> que ostenta, podría dictar órdenes a fin de impedir la comunicación con personas o sujetos procesales vinculadas a la investigación, bajo apercibimiento de levantar la excarcelación y retornarlo al centro penitenciario a fin de evitar el riesgo de obstaculización.
Jaime Mauricio Poma Cochachi	Considero que hubiese existido un incremento en el riesgo de obstaculización del investigado con la excarcelación debido a que podía influir para que sus co imputados, testigos, etc brinden información falsa, se comporte de manera desleal o se resista a las autoridades; así como, destruir, modificar documentación importante en la investigación, por lo cual estaría latente el riesgo de obstaculización por parte del investigado.

Mary Roxana Aquino Barja	Si el investigado no tuvo conducta obstruccionista sobre órganos o fuentes de prueba que se haya demostrado durante el proceso, no existió riesgo de obstaculización en el proceso. Asimismo, existió reglas de conducta a imponerse cuando se otorga la comparecencia para evitar un posible entorpecimiento.
Gloria Ruth Silverio Encarnación	No existió incremento de obstaculización porque para ello se pudo dictar restricciones que aseguren que no exista la perturbación del proceso sumado a la amenaza y futura revocatoria de la libertad.
Carmen Gabriela Lagos Faydel	Considero que con la excarcelación del investigado con prisión preventiva se incrementó el riesgo de obstaculización debido a que estando en libertad, el investigado, va a tratar de influir, destruir o falsificar documentación importante para la investigación.

Corolario: Los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de discutir las garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19; fue un punto controvertido debido a que los entrevistados fueron abogados litigantes, fiscales y una jueza quienes, de acuerdo al ejercicio de su profesión y cargo, obtuvieron distintos criterios. En ese sentido, los litigantes y jueza sostuvieron que existió un debido proceso y que el Ministerio Público seguía realizando las investigaciones pertinentes, realizando variaciones de la medida coercitiva por una menos gravosa y de ser vulnerada podría recaer una revocatoria de la medida otorgada por la privación de la libertad.

Postura contraria expusieron los representantes del Ministerio Público debido a que estando en libertad es más fácil que puedan influir en sus co imputados, testigos, brinden información falsa, pudiendo destruir, modificar u ocultar documentación importante para la investigación por lo cual es un riesgo latente para el esclarecimiento de los hechos.

4.2 Proceso de triangulación de datos

TABLA 09: Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>Susana María del Carmen Villarán de la puente investigada por la Presunta Comisión del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir y otros en Agravio del Estado, fue recluida en el penal por mandato de prisión preventiva, y, mediante resolución N° 2 del 30 de abril del 2020 se le otorgó la excarcelación variando la medida cautelar impuesta por detención domiciliaria, sustentando la variación en la preexistencia de enfermedades y que el INPE no puede evitar la propagación del Covid-19.</p>	<p>La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su informe manifiesta su preocupación por carentes condiciones de los penales y con ello, la población carcelaria, los cuales cuentan con deterioradas condiciones salubres, higiene y hacinamiento exponencial; evidenciando un extremado riesgo ante la proliferación del Covid-19, motivo por el cual aconseja a los Estados a revisar las prisiones preventivas y hacer una variación de las mismas.</p>	<p>Los entrevistados señalaron respecto a los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de discutir la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19, que debe primar los derechos constitucionales del investigado con prisión preventiva.</p>
<p>Cesar Villanueva Arévalo investigado por la presunta Comisión del Delito de Colusión y otros en Agravio del Estado, fue recluido en el penal por mandato de prisión preventiva, y, mediante resolución N° 3 del 01 de abril del 2020 se le otorgó la excarcelación variando la medida cautelar impuesta por detención domiciliaria, sustentando la variación en la edad del investigado y la preexistencia de enfermedades, siendo vulnerable al Covid-19.</p>	<p>El Estado Peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control de Covid-19. Posteriormente, El Estado realizó prolongaciones de esta situación a fin de proteger a la población peruana.</p>	<p>Los especialistas, sobre los criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19, manifestaron que es la medida idónea para evitar el contagio y ello se fundamenta en las recomendaciones brindadas por la Organización Mundial de la Salud y el Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.</p>
	<p>La Defensoría del Pueblo a través de su informe Especial N° 03 – 2020 – DP, se pronunció sobre situación privada de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria; la cual,</p>	<p>Sobre los criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19, se antepuso las medidas sanitarias de suma importancia señaladas por la</p>

	exigió la necesidad de evaluar y proponer en funcionamiento mecanismos que permitan reducir con rapidez el número de personas privadas de su libertad.	Organización Mundial de la Salud, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, entre otros.
	El artículo 287º del Código Procesal Penal (D. L N° 957), señala la comparecencia restrictiva, el cual, al caso materia de informé manifestó que, otorgada la excarcelación, el Juez puede otorgar comparecencia restrictiva en el caso concreto.	Sobre los criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir las garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19, hubo criterios divididos entre la existencia o no de un debido proceso y la obstaculización que exista para la investigación.

Tipos de triangulación	Aplicación en esta investigación
Triangulación de datos	Los datos recabados en la investigación, ponen de estudio los casos de Susana Villaran y César Villanueva de los cuales se evidencia que los magistrados tomaron en cuenta la preexistencia de enfermedades y que el INPE no podía garantizar la vida y salud de los reos; aunado a ello, se tomó en cuenta lo señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos quien manifestó su preocupación por el hacinamiento penitenciario; siendo de suma importancia un protocolo de salubridad y la variación de la medida privativa de la libertad.
Triangulación de investigadores	De las investigaciones realizadas se dio a conocer a través de los entrevistados que, para la determinación de la prisión preventiva se debe priorizar el derecho a la vida, salud e integridad del investigado; y, a fin de garantizar la investigación, el magistrado debe designar otras medidas coercitivas señaladas en la legislación peruana pues, los investigados siguen siendo inocentes y de ser culpables se le restringe el derecho a la libertad mas no los derechos a la vida, salud e integridad.
Triangulación de métodos	El método de investigación para determinar la excarcelación del investigado con prisión preventiva corresponde al enfoque cualitativo, viéndose reflejado en lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, entre otros.

Fuente: Elaboración propia.

Corolario.- Desde que nos dimos cuenta que la pandemia del Covid-19 traía complicaciones que repercutían en el ámbito social, económico, cultural, judicial y otros, nos enfocamos en un punto crucial y de suma importancia en el ámbito penal, motivo el cual nos dedicamos en la construcción del presente informe de investigación, teniendo como objetivo general “Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio

de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020”, por el cual, a través de entrevistas realizadas a abogados, fiscales y jueza, realizamos un catálogo de preguntas con el fin de conducirnos a un resultado próspero y eficaz para emitir un criterio objetivo a nuestras interrogantes; para ello presentamos a los entrevistados la siguiente pregunta “¿cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19?”, para ello los litigantes Jimmy Alexander Benites Tangoa, Gustavo Jacinto Ramirez Duque y Mary Roxana Aquino Barja manifestaron que el Ministerio Público busca la permanencia de la prisión preventiva de los investigados y que los magistrados prevalecen esta medida coercitiva pese a que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señalaron que se viene utilizando de manera abusiva esta medida. Asimismo, que la aplicación de la excarcelación es la medida correcta, debido a que no se puede exponer a un investigado a contraer el Covid-19, mayor aun cuando el investigado sigue siendo inocente y debe prevalecer los derechos constitucionales por encima de cualquier investigación; por otro lado, la jueza Gloria Ruth Silverio Encarnación manifiesta que es una medida a fin de garantizar la salud del interno que ha sido contagiado o que es persona vulnerable al contagio; y, el fiscal provincial Jaime Mauricio Poma Cochachi así como la fiscal adjunto provincial Carmen Gabriela Lagos Faydel expresaron que es válido la aplicación de una política criminal que prioricen los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la vida antes que el derecho a la libertad de las personas siempre y cuando resulte necesario la aplicación de la excarcelación debido a que existe hacinamiento penitenciario y dichos centros no cuentan con las medidas necesarias para evitar el contagio del Covid-19.

Como segunda interrogante que planteamos para señalar el objetivo general fue “¿cuánto influye el Covid-19 para que se brinde la excarcelación?” teniendo como respuestas a dichas interrogantes por parte de los letrados Jimmy Alexander Benites Tangoa, Gustavo Jacinto Ramirez Duque, Mary Roxana Aquino Barja y la jueza Gloria Ruth Silverio Encarnación señalan que debió influir extremadamente pues, la prisión preventiva es una medida excepcional prevaleciendo la vida, salud e integridad, debido a que es una enfermedad desconocida e incontrolable y los investigados podrían ser absueltos, siendo la excarcelación una circunstancia adicional; en esa misma línea el fiscal provincial Jaime Mauricio Poma Cochachi

así como la fiscal adjunto provincial Carmen Gabriela Lagos Faydel señalaron que, el virus ha sido fundamental para que muchos internos con prisión preventiva puedan pedir su excarcelación debido a que existen reos es estado de vulnerabilidad.

Para poder precisar el objetivo general, pusimos como tercera interrogante “¿por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid-19?”, teniendo como respuesta de todos los entrevistados una línea bajo la misma dirección por el cual señalaron que prevalece la vida, la salud e integridad del investigado pues existen otras medidas coercitivas por el cual el Ministerio Público seguiría realizando las investigaciones pertinentes, es ese sentido se debió otorgar la excarcelación para garantizar los derechos constitucionales del investigado con prisión preventiva.

El criterio para nuestro primer objetivo específico fue “Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020”, en relación a ello propusimos algunas interrogantes como “¿qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid-19?”, por lo cual nuestros entrevistados respondieron de manera congruente y objetiva, concluyendo que los criterios que se valoraron fueron las medidas sanitarias propuestas por la Organización Mundial de la Salud, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario, entre otros, siendo la principal lucha contra el hacinamiento de los penales debido a la exorbitante sobrepoblación así como tomar las medidas necesarias para la limpieza y desinfección constante.

Como segunda interrogante para tener mayor detalle de nuestro primer objetivo específico fue “¿cuál es el fundamento jurídico para la excarcelar a los investigados con prisión preventiva?” teniendo como respuestas de nuestros entrevistados, la misma dirección, sustentándola en la protección de los derechos fundamentales del investigado con prisión preventiva como son el derecho a la vida, la salud e integridad como son la resolución N° 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas expedidas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

y el artículo 283º del C.P.P el cual establece que también se puede valorar las condiciones personales de los presos preventivos.

Para finalizar con el primer objetivo específico quisimos saber “¿cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?” obteniendo como respuestas con basamento legal como los Decretos Legislativos N° 1513 y N° 1514, centrándose en que las personas privadas de su libertad los cuales se encuentran investigadas deben padecer enfermedades crónicas preexistente que pongan en peligro su vida, la edad avanzada mayor a 65 años, entre otros.

Como criterio para nuestro segundo objetivo específico fue “analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020”, para lo cual propusimos tres interrogantes a fin de dilucidar el presente criterio en nuestro informe de investigación teniendo entre ellas saber el “¿por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid-19 en los centros penitenciarios?” siendo resueltas por nuestros profesionales entrevistados quienes señalaron en forma unísona que efectivamente fue la medida idónea debido a que con la excarcelación se evitaría el hacinamiento penitenciario lo cual daría opción a las medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud como son el distanciamiento social, el lavado de manos, desinfección permanente y así garantizar la vida, salud e integridad de los reos.

En relación a ello, la segunda interrogante fue saber “¿qué criterios debe emplear el magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva?” Obteniendo como respuestas en forma conjunta y similar que el criterio a emplear es tomar en cuenta la salud y edad del investigado, así como la reevaluación de la medida coercitiva impuesta, todo ello dentro del marco normativo nacional como internacional.

Para finalizar el criterio sobre el segundo objetivo específico manifestamos nuestra intriga sobre “¿cómo el magistrado garantiza el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid-19?”, gracias a ello, obtuvimos respuestas orientadas a esclarecer y enmarcar dicha interrogante señalando que, lo que debería garantizar es que el investigado no tenga la posibilidad de fugarse y ello se controla con imponer otras medidas coercitivas distintas a la prisión

preventiva, aunado a ello, que el INPE gestione vigilancia presencial o electrónica; que, ante el incumplimiento de las nuevas medidas impuestas se retome la reclusión en el centro penitenciario.

Como último criterio y no menos importante tomamos en cuenta al tercer objetivo específico el cual consideramos “Determinar si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia COVID-19 en la Sala Penal Nacional, 2020” para lo cual planteamos nuestra primera interrogante a saber si “¿considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización del investigado?” teniendo como solución de acuerdo a sus experiencias que, los letrados Jimmy Alexander Benites Tangoa, Gustavo Jacinto Ramirez Duque, Mary Roxana Aquino Barja y la jueza Gloria Ruth Silverio Encarnación detallaron que, no incrementó el riesgo de obstaculizar la investigación debido a que se otorgó otras medidas cautelares señaladas en el catálogo del Código Procesal Penal, así también, la restricción del acercamiento entre los investigados bajo apercibimiento de levantar la excarcelación; por el contrario, el fiscal provincial Jaime Mauricio Poma Cochachi y la fiscal adjunto provincial Carmen Gabriela Lagos Faydel sustentaron que, si incrementa el riesgo de obstaculización debido a que incrementa la posibilidad de influir en co imputados y testigos, comportarse de manera desleal, resistirse a la autoridad, así como, destruir, modificar y/o falsificar documentos.

En relación a la segunda interrogante respecto del tercer objetivo específico deseamos saber “¿cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?” por la cual obtuvimos fundamentos objetivos por parte de todos los participantes, concluyendo que la excarcelación hizo prevalecer los derechos fundamentales como la vida, salud e integridad del investigado privado de su libertad sobre la libertad individual y ello se reconoció en la legislación nacional e internacional.

Como tercer interrogante consultamos si “¿considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?” teniendo como respuesta de los entrevistados, Jimmy Alexander Benites Tangoa, Gustavo Jacinto Ramirez Duque, Gloria Ruth Silverio Encarnación, Jaime Mauricio Poma Cochachi y Carmen Gabriela Lagos Faydel, quienes manifestaron que si bien, por

motivo de la pandemia no se pudo laborar con normalidad, ello no imposibilitó la realización de diligencias debido a que se llevaron a cabo a través de medios electrónicos y paulatinamente las personas e instituciones regularizaron sus actividades tomando medidas de seguridad.

En relación a dicha pregunta, la letrada Mary Roxana Aquino Barja señaló que, no se respetó los plazos y que dado a la inmovilización que otorgó el Estado, brindó la posibilidad al Ministerio Público a solicitar y justificar la prolongación de prisión preventiva.

Así también, respecto del análisis documental sobre el objetivo general, el Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos realzó su preocupación por las carencias de los penales debido a sus condiciones insalubres y hacinamiento penitenciario; asimismo, que se utilizó indiscriminadamente la prisión preventiva, motivos por los cuales se deben reevaluar las prisiones preventivas y variar la medida coercitiva.

Sobre el análisis documental en base al primer objetivo específico se hizo mención al Decreto Supremo N° 008-2020-SA el cual declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el periodo de 90 días calendarios así como medidas de prevención y control frente a la pandemia Covid-19; respecto al segundo objetivo específico se tomó en cuenta el informe especial N° 03-2020-DP el cual supervisó las medidas adoptadas por el gobierno peruano con la finalidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, y, finalmente sobre el tercer objetivo específico señalamos el artículo 287° del Código Procesal Penal el cual hace mención a la comparecencia restrictiva como medida coercitiva otorgada a la excarcelación del investigado con prisión preventiva para evitar el contagio del Covid-19.

4.3 Discusión y análisis de constructos

4.3.1 Constructo 1

De la información recabada llegamos a evidenciar que los profesionales entrevistados para el presente informe de investigación, respecto del objetivo general, manifiestan:

Primero.- Sobre la aplicación de la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19 que, los representantes del Ministerio Público persisten en la imposición de la prisión preventiva siendo otorgadas en su mayoría

por los jueces en los casos por Criminalidad Organizada o Corrupción de Funcionarios, sobre todo cuando la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ya se ha pronunciado, manifestando que se viene utilizando de manera abusiva esta medida cautelar limitativa de derecho a la libertad.

Segundo. - Respecto de la excarcelación, señalan que es la medida correcta, debido a que no se puede exponer a un investigado a contraer el Covid-19 mayor aun cuando el investigado sigue siendo inocente hasta que se emita una sentencia condenatoria; siendo esta medida de variación de prisión preventiva a fin de proteger los derechos constitucionales como son el derecho a la vida, salud e integridad.

Así también que, el Covid-19 influyó en demasía para que se otorgue la variación de la prisión preventiva debido a que fue una enfermedad en la cual no se conocía su procedencia ni mucho menos su cura, motivo por el cual el Estado debió acogerse a medidas de política criminal que garanticen la vida, salud e integridad de dichos reos.

4.3.2 Constructo 2

Sobre el primer objetivo específico, basándonos en la objetividad de las entrevistas realizadas, el análisis de las fuentes documentales y lo planteado en el presente informe, determinamos que los entrevistados sustentaron lo siguiente:

Primero.- Fue de imperiosa necesidad tomar en consideración las medidas sanitarias propuestas por la Organización Mundial de la Salud, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario y otros, centrándonos en el deshacinamiento de centros penitenciarios ya que existió sobrepoblación exponencial y con ello era muy complicado que los internos cumplan con el protocolo sanitario requerido, en principio, el distanciamiento social.

Segundo.- Que, el fundamento para la variación de la medida coercitiva limitativa de derecho se basó en la protección de los derechos fundamentales del investigado

con prisión preventiva como son el derecho a la vida, la salud e integridad, con basamento legal como los Decretos Legislativos N° 1513 y N° 1514 y centrándose en el caso concreto la existencia de enfermedades crónicas preexistente que pongan en peligro su vida, la edad avanzada mayor a 65 años, entre otros.

4.3.3 Constructo 3

Haciendo mención al segundo objetivo específico, basándonos en la objetividad de las entrevistas realizadas, el análisis de las fuentes documentales y lo planteado en el presente informe, determinamos que los entrevistados sustentaron lo siguiente:

Primero.- Que, la excarcelación fue la medida más indicada y precisa que se pudo haber realizado para evitar el contagio del virus Covid-19 en los centros de reclusión y así disminuir el hacinamiento de los mismos que por muchos años sobrepasaron el cien por ciento de su capacidad.

Segundo.-Que, para que se diera la excarcelación de los investigados se tomó en cuenta lo estipulado en su momento por la Organización Mundial de la Salud y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, protegiendo al preso con prisión preventiva e imponiendo otra medida coercitiva a fin de garantizar la permanencia del mismo durante la continuación de la investigación.

4.4.4 Constructo 4

Haciendo mención al tercer objetivo específico, basándonos en la objetividad de las entrevistas realizadas, el análisis de las fuentes documentales y lo planteado en el presente informe, determinamos que los entrevistados sustentaron lo siguiente:

Primero.- Que, los profesionales que ejercen la defensa técnica así como la magistrada entrevistada expresaron que no incrementó el riesgo de obstaculización en la investigación debido a que se señalaron otras medidas cautelares bajo apercibimiento de levantar la excarcelación ante el incumplimiento, lo que sería una amenaza sobre la recuperación de la libertad de los investigados. Bajo esa premisa, los fiscales entrevistados opinaron completamente distinto pues, señalaron que si incrementó el riesgo de obstaculización debido a que incrementa la posibilidad de

influir en co imputados y testigos, comportarse de manera desleal, resistirse a la autoridad, así como, destruir, modificar y/o falsificar documentos.

Segundo.- Que, la variación de prisión preventiva se centró en la protección de los derechos fundamentales, tales como, la vida, salud e integridad; basándose dicha excarcelación en los pronunciamientos internacionales que fueron protagonistas para el enfoque de la legislación nacional. Así también, debido al aislamiento e inmovilización social determinada por el Estado no se pudo laborar ni realizar diligencias con normalidad, pero, no implicó la paralización absoluta del trabajo de los representantes del Ministerio Público.

V. CONCLUSIONES

La primera conclusión a que hemos llegado en este informe, es que existe plena coincidencia en el pensar de la mayoría de actores jurídicos participantes en nuestra investigación, que debe primar la vida, la salud, integridad de la persona humana y la presunción de inocencia, al momento de tomar la decisión de ejecutar la prisión preventiva garantizando con ello la seguridad jurídica tan difícil de alcanzar, sobre todo en estas circunstancias pandémicas donde la excarcelación de dichos investigados calzaría plenamente con atenuar el riesgo de contagio al lograr el distanciamiento personal que sería sumamente difícil en el hacinamiento carcelario facilitador de dicha enfermedad.

Paralelamente, **la segunda conclusión** obtenida, es que la excarcelación del investigado con prisión preventiva, debe ser una medida de urgencia en razón a que puede esperar un breve tiempo para poner a salvo la vida y la salud de dichos investigados con cuya acción nos direccionaríamos al cumplimiento de la recomendación dada por los organismos de salud internacionales (OMS) y nacionales (MINSA) cuya participación está jugando un papel relevante en el cumplimiento y aplicación con amplio sentido humanitario de las normas vigentes de la institución jurídica procesal.

Seguidamente como **tercera conclusión**, encontramos que efectivamente la excarcelación del investigado con prisión preventiva recomendada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, y otros organismos internacionales, resulta una medida idónea para combatir esta pandemia (Covid-19) porque contribuye al deshacinamiento penitenciario, distanciamiento social, medidas higiénicas estandarizadas, salud mental y otros con lo cual evitamos la propagación de esta enfermedad pandémica (Covid-19).

Finalmente, como **cuarta conclusión** y en concordancia, si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva; podemos afirmar que es viable el debido proceso en la medida que los órganos correspondientes actúen en estricta aplicación de los principios de

presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad en los cuales deben estar inspirados el espíritu de las normas.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Teniendo en cuenta que la pandemia Covid-19 ha puesto al descubierto el estado de emergencia en que se encuentra todo el sistema penitenciario, dado que está demostrado una sobrepoblación de más del 140% y en algunos casos a cifras mayores, de los cuales bordea el 40% de procesados con prisión preventiva lo cual hace insostenible darles una atención de calidad humana donde sus derechos a la vida, salud e integridad física sean mínimamente respetados y que gracias a la intervención de organismos internacionales como la CIDH y OMS con cuyas recomendaciones prácticamente forzaron a nuestro sistema de justicia a tomar acción para enfrentar técnicamente este problema mundial con resultados favorables.

Instamos a nuestros gobernantes que es de imperiosa necesidad efectuar una reingeniería en toda la administración del Estado que permita la promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno para no llegar al extremo de recurrir de manera abrupta con excarcelaciones que lógicamente demuestran que atenúa el riesgo de contagio de cualquier enfermedad como el Covid-19.

Segunda: En este orden de ideas y a la luz de los hechos observamos que para no llegar a tener que actuar de manera extrema en la atención a problemas que lógicamente y razonablemente se puede prevenir en los centros penitenciarios, es de vital importancia priorizar la solución de los problemas de fondo que conlleva a potencializar una sociedad con alto índice de delincuencia.

Tercera: Para ello, se comprueba que, si bien se necesita una medida idónea, la excarcelación de los investigados con prisión preventiva sirve para evitar mayores daños a la vida y salud de los reclusos. Sin embargo, entendamos que esta pandemia es la que nos ha arrojado a comprenderlo así porque, no es imprescindible que sea una pandemia puesto que, en estas condiciones deplorables incluso una epidemia puede crearnos la ilusión que actuamos idóneamente cuando en realidad el fondo es la falta de identidad nacional que lleva a nuestros gobernantes a espacios de corrupción que se plasma en una de sus aristas en el sistema de justicia.

Cuarta: Dadas las circunstancias y bajo el entendido que si es viable el debido proceso durante la excarcelación respetando los presupuestos mencionados anteriormente es muy importante que nuestros magistrados actúen autónomamente sin ser presionados por los órganos de control y que, de manera concertada jerárquicamente, obedeciendo a intereses de otra índole permitan ser manipulados mediáticamente. Sin embargo, a pesar que actualmente y de manera forzada, nuestra legislación ha presentado cambios que permiten optimizar la vigilancia electrónica personal y otras alternativas de solución a la prisión preventiva buscando reducir el hacinamiento penitenciario.

Sentimos que es una adición a estrategias de forma porque la solución duradera en tiempo y espacio es atacar los problemas de fondo como la falta de calidad educativa, identidad nacional, selección rigurosa psicosomática de los magistrados, por ende, de nuestros gobernantes.

REFERENCIAS

Gestión. (2017). *Atención médica: ¿cuál es la diferencia entre emergencia y urgencia?*. <https://gestion.pe/tu-dinero/atencion-medica-diferencia-emergencia-urgencia-128188-noticia/>

BBC NEWS. (2020). *Covid-19: 'Pandemia no Sul caminha para agravamento sem precedentes', diz epidemiologista*. <https://g1.globo.com/bemestar/coronavirus/noticia/2020/12/01/covid-19-pandemia-no-sul-caminha-para-agravamento-sem-precedentes-diz-epidemiologista.ghtml>

BBC NEWS. (2020). *Vacinação contra Covid deve começar com idosos, profissionais da saúde e indígenas, diz Ministério da Saúde*. <https://g1.globo.com/bemestar/vacina/noticia/2020/12/01/ministerio-da-saude-diz-que-vacinacao-contra-covid-19-deve-comecar-com-idosos-profissionais-da-saude-e-indigenas.ghtml>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson.

Cabezas, D., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la investigación científica*. Perú: ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Carrión, J. (2016). *Manual auto instructivo, curso: prisión preventiva. Academia de la Magistratura*. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL_PRISION_PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2012). *Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas, informe presentado en el 146° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.*
http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americas.docx.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.*
<http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.*
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (15 de abril 2020). Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Expediente 00029-2017-33-5002-JR-PE-03.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/34c5f0804defdd2192049634164ddd45/6.+Resolucion+122+Exp.+29-2017-33.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=34c5f0804defdd2192049634164ddd45>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N° 631-2015 AREQUIPA.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13839b004d4a877a8265cb9bdaa01>

6c5/Resolucion_631-

2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5

De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (s.f.). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medica cautelar o pena anticipada?*
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prision_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf

Denzin, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la Investigación Cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

El Comercio. (2020). *Caso arbitrajes: juez rechaza pedido de variación de prisión preventiva de Weyden García Rojas*.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-arbitrajes-juez-rechaza-pedido-de-variacion-de-prision-preventiva-de-weyden-garcia-rojas-coronavirus-peru-covid-19-noticia/>

El Comercio. (2020). *PJ dispone arresto domiciliario para el exárbitro Richard Martín Tirado por riesgo de contagio ante el COVID-19*.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/coronavirus-peru-poder-judicial-impone-arresto-domiciliario-a-exarbitro-richard-james-martin-tirado-nndc-noticia/>

El Comercio. (2020). *Rafael Vela afirma que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario determinar si los internos están en riesgo de contagio de Covid-19*.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/rafael-vela-afirma-que-corresponde-al-inpe-determinar-si-los-internos-estan-en-riesgo-de-contagio-de-covid-19-estado-de-emergencia-noticia/>

El Peruano. (2013). *Aprueban Directiva N° 002-2013-MP-FN "Actuación Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante Ley N° 30076"*.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-directiva-n-002-2013-mp-fn-actuacion-fiscal-en-la-resolucion-n-3182-2013-mp-fn-998915-1>

- El Peruano. (2013). *Ley N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_per_32_ley_30077.pdf
- El Peruano. (2020). *Decreto Supremo N° 008-2020, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención del COVID-19*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>
- Franceinfo. (2020). *Covid-19: Emmanuel Macron envisage une campagne de vaccination grand public "entre avril et juin"*.
https://www.francetvinfo.fr/sante/maladie/coronavirus/covid-19-emmanuel-macron-envisage-une-campagne-de-vaccination-grand-public-entre-avril-et-juin_4202681.amp
- Gans, J. (2020). *Flattening the Coronavirus Curve Is Not Enough The Mit Press Reader*. <https://thereader.mitpress.mit.edu/flattening-the-coronavirus-curve-is-not-enough/>
- Henderson, D. (2020). *Liberation From Lockdown Now*. American Institute For Economic Research. https://www.aier.org/article/the-time-for-lockdown-liberation-is-now/?fbclid=IwAR20MS1w1BmEDpxbH-B9VH-BS_pTtA4Z9Bzv8AqOppvYK_IWJ_uClcOl6JI
- Hernández. C. (2014). *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Cuestiones pedagógicas.
- Hernandez, A., Placencia, M., Indacochea, B., y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Ecuador.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. (2012). *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*. <https://inecip.org/wp->

content/uploads/INECIP-Prisión-Preventiva.pdf

La Ley. (2020). *Fiscal Montoro: Investigados por Odebrecht aprovechan la pandemia para obtener libertad*. <https://laley.pe/art/9570/fiscal-montoro-investigados-por-odebrecht-aprovechan-la-pandemia-para-obtener-libertad>

Manco, A. (2020). *Keiko Fujimori y Reos del caso Lava Jato presentan olas de pedidos de excarcelación*. <https://convoca.pe/agenda-propia/keiko-fujimori-y-reos-del-caso-lava-jato-presentan-ola-de-pedidos-de-excarcelacion>

Ministério da Saúde. (2020). *Sobre a doença*. <https://coronavirus.saude.gov.br/sobre-a-doenca#como-se-proteger>

Ministerio Público. (2020). *¿Qué es la Fiscalía?* https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario*. Gaceta. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/prision-preventiva-comparecencia-restringida-y-arresto-domiciliario.pdf>

MISES INSTITUTE. (2020). *Exactly How Many Deaths Are Needed to Justify Giving Governments Control of Everything?*. <https://mises.org/wire/exactly-how-many-deaths-are-needed-justify-giving-governments-control-everything>

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson

Neuding, P. y Sanandaji, T. (2020). *Is Sweden's lax approach to the coronavirus backfiring?*. THE WASHINGTON POST. <https://www.washingtonpost.com/opinions/2020/04/08/is-swedens-lax-approach-coronavirus-backfiring/>

Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. México: Cecsca.

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Brote de enfermedad por coronavirus (Covid-19)*. https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=EAlaIQobChMI6PvLmqur7QIVlkmGCh0ieQANEAAAYASAAEgLbYvD_BwE

Organización Mundial de la Salud. (2020). *La COVID-19 afecta significativamente a los servicios de salud relacionados con las enfermedades no transmisibles*.
<https://www.who.int/es/news-room/detail/01-06-2020-covid-19-significantly-impacts-health-services-for-noncommunicable-diseases>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *La comunidad internacional actúa para respaldar la investigación y la ciencia abiertos a fin de luchar contra la COVID-19*.
<https://www.who.int/es/news-room/detail/29-05-2020-international-community-rallies-to-support-open-research-and-science-to-fight-covid-19>

Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. México: Cecsca.

Pasión por el derecho. (2020). *Consideraciones sobre las cárceles en tiempos de pandemia, por Raúl Pariona Arana*. <https://lpderecho.pe/consideraciones-carceles-tiempos-pandemia-raul-pariona-arana/>

Pasión por el Derecho. (2020). *Cesar Villanueva: sala acepta variar prisión preventiva por detención domiciliaria*. <https://lpderecho.pe/solicitan-impedimento-salida-comparecencia-restringida-contra-cesar-villanueva/>

Pasión por el Derecho. (2020). *Villarán sale del penal: Sustituyen prisión preventiva por detención domiciliaria*. <https://lpderecho.pe/susana-villaran-presento-habeas-corporus-jueces-ratificaron-prision-preventiva/>

Pasión por el Derecho. (2020). *Pandemia del covid-19, población de alto riesgo y prisión preventiva, por Humberto Abanto*. <https://lpderecho.pe/pandemia-covid-19-poblacion-alto-riesgo-prision-preventiva-humberto-abanto/>

Pasión por el Derecho. (2020). *Zaffaroni sobre coronavirus en cárceles: «Nos encontramos ante una nueva forma de crímenes de lesa humanidad»*. <https://lpderecho.pe/zaffaroni-coronavirus-carceles-encontramos-nueva-forma-crimenes-humanidad/>

Paucar, J. (2020). *Motines en penales de Perú por el Covid-19: ocho muertos en Castro Castro*. <https://redaccion.lamula.pe/2020/04/27/motines-en-diversos-penales-del-peru-reclusos-piden-atencion-por-covid-19-videos/jorgepaucar/>

Perú 21. (2020). *Es un día funesto para el sistema penitenciario", señala ex jefe del INPE ante motines en los penales*. <https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-lo-urgente-en-estos-momentos-es-la-atencion-medica-senala-ex-jefe-del-inpe-ante-motines-en-los-penales-inpe-protestas-en-penales-noticia/?ref=p21r>

Perú 21. (2020). *INPE propone que Estado asuma costo de los grilletes electrónicos [INFOGRAFÍA]*. <https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/?ref=p21r>

Poder Judicial. (2016). *Circulares de la Presidencia del Poder Judicial*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b17e5e804ea7e4f0bc6bbc060aba8daf/Circulares+de+la+Presidencia+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES>

Prado, G. (s.f). *El encarcelamiento provisorio en Brasil: panorama desde la resistencia interna a la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica*.

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1866/ArticuloPrisionPreventiva_Brasil_GeraldoPrado-vesp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PÚBLICO. (2020). *Portugal vai ter 22 milhões de vacinas contra a covid-19, suficientes para toda a população.* <https://www.publico.pt/2020/11/30/sociedade/noticia/portugal-vai-22-milhoes-vacinas-covid19-suficientes-populacao-1941238/amp>

Ramos, C. (2016). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.* Lima, Perú: Grijley.

República del Perú. (2020). *Resolución Ministerio N° 0117-2020.* https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/565551/RM_0117.pdf

Ríos y Bernal. (2018). *La prisión preventiva como expresión del símbolo penal e instrumento del derecho penal del enemigo.* Perú – Colombia.

Rojo, Y. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal.* http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf

RPP NOTICIAS. (2020). *Estos son los investigados del caso Odebrecht que pidieron salir de prisión por el coronavirus.* <https://rpp.pe/politica/judiciales/coronavirus-en-peru-covid-19-odebrecht-los-investigados-del-caso-lava-jato-que-buscan-salir-de-prision-por-el-virus-keiko-fujimori-susana-villaran-cesar-villanueva-jose-domingo-perez-rafal-vela-noticia-1259571>

RPP NOTICIAS. (2020). *Poder Judicial rechazó pedido de arresto domiciliario hecho por Weyden García ante riesgo de COVID-19.* <https://rpp.pe/politica/judiciales/covid-19-coronavirus-poder-judicial-rechazo-pedido-de-arresto-domiciliario-hecho-por-weyden-garcia-exarbitro-de-odebrecht-noticia-1259542>

Rubio, C. (2020). *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú. La Ley*. https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru?fbclid=IwAR1wC_tbz6BOC6uV-gDGWNaUIWx9sa1Vw2OMuqR0y1WqRJcW4CbBbUSaqxg

Santos, M. (2008). *Hace visible lo cotidiano, Teoría y práctica de la evaluación cualitativa de los centros escolares*. <https://books.google.com.pe/books?id=WML9uXekSOUC&pg=PA174&pg=PA174&dq=es+de+inducci%C3%B3n+anal%C3%ADtica+debido+a+que+busca+verificar+teor%C3%ADas+y+proposiciones+a+trav%C3%A9s+de+la+investigaci%C3%B3n+con+car%C3%A1cter+cualitativo&source=bl&ots=9IzbwHGZ98&sig=ACfU3U1APUa7D9DNJ97AvugZ-F-Yzx6rNA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjTusfL1rjpAhWllrkGHb5pDqIQ6AEwAXoECAoQAQ#v=onepage&q=es%20de%20inducci%C3%B3n%20anal%C3%ADtica%20debido%20a%20que%20busca%20verificar%20teor%C3%ADas%20y%20proposiciones%20a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20con%20car%C3%A1cter%20cualitativo&f=false>

Defensoría del Pueblo. (2020). *SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A PROPÓSITO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA-Serie Informe Especiales N° 03-2020-DP*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

Universidad do Estado do Río de Janeiro. (2017). *La prisión preventiva en plural*. <https://www.redalyc.org/pdf/3509/350951354006.pdf>

UOL Noticias. (2020). *Estudo francês com 10 mil pessoas avaliará efeitos da Covid-19 na saúde mental*. <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/rfi/2020/11/30/estudo-frances-com-10-mil-pessoas-avaliara-efeitos-da-covid-19-na-saude-mental.htm>

Valderrama, V. (2015). *Metodología de la investigación*. Perú. Editorial San Marcos.

Víctor, M. (2017). *Historia universal de la prisión preventiva y la detención preventiva en el derecho penal peruano*.
http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html#_Toc471752080

ANEXOS

ANEXO I

Declaratoria de Originalidad de los Autores


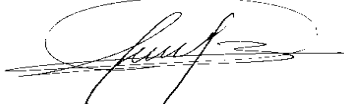
Nosotros, Benites Tangoa, Jhon Kleber y Lagos Melgar, Adolfo, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al informe de Investigación titulado:

“La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia COVID-19 En La Sala Penal Nacional, 2020” es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 12 de diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Autor: BENITES TANGOA, JHON KLEBER	
DNI: 44398727	Firma: 
ORCID: 0000-0001-5868-7114	
Apellidos y Nombres del Autor: LAGOS MELGAR, ADOLFO	
DNI: 40714684	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5874-4278	

ANEXO II

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Ludeña González Gerardo Francisco, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor del informe de Investigación titulado:

“La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia COVID-19 En La Sala Penal Nacional, 2020” de los autores BENITES TANGO, JHON KLEBER y LAGOS MELGAR, ADOLFO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 12 de diciembre del 2020



Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

Gerardo Francisco Ludeña González
DNI N° 28223439

ANEXO III

TABLA 10: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	
CATEGORÍA N° 01	SUB CATEGORÍAS
Excarcelación de Investigados con Prisión Preventiva	Sub categoría 1: Peligro de obstaculización Sub categoría 2: Población carcelaria
CATEGORÍA N° 02	SUB CATEGORÍAS
Covid-19	Sub categoría 1: Derecho a la vida Sub categoría 2: Población vulnerable

ANEXO IV
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia
COVID-19 En La Sala Penal Nacional, 2020

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ... Duración...

Institución.....

Objetivo general

Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia COVID-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19?
2. ¿Cuánto influye el Covid-19 para que se brinde la excarcelación?
3. ¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid-19?

Objetivo específico 1

Oe1. Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

1. ¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid-19?
2. ¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?
3. ¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?

Objetivo específico 2

Oe2. Analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

1. ¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid-19 en los centros penitenciarios?
2. ¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva?
3. ¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid-19?

Objetivo específico 3

Oe3. Determinar si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

1. ¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?
2. ¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la Vida y derecho a la salud?
3. ¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO V
FICHA DOCUMENTAL
Ficha documental 1

OBJETIVO GENERAL
Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el incremento del riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

Fuente	Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
Contenido de la fuente	Menciona que posee una amplia preocupación por las carentes condiciones de la población carcelaria los cuales cuentan con deterioradas condiciones salubres, higiene y hacinamiento exponencial. Evidenciando un extremado riesgo ante la proliferación del Covid-19.
Análisis	La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos hace su intervención debido a que tomó conocimiento que en Latinoamérica se viene vulnerando el derecho a la libertad a través de la medida coercitiva de prisión preventiva, aconsejan a evaluar los presos con prisión preventiva a fin de evitar el contagio del Covid-19.
Recensión	La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señala que se utiliza indebidamente la prisión preventiva, lo que causa un problema de hacinamiento penitenciario y con ello el alto y posible contagio del Covid-19.

ANEXO VI
Ficha documental 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020

Fuente	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
Contenido de la fuente	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de Covid-19.
Análisis	Que, debido a que la Organización Mundial de la Salud calificó con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Covid-19 como pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo a manera simultánea, es deber del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias.
Conclusión	Que, se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid-19 a fin de tomar medidas de prevención y control para evitar su propagación.

ANEXO VII
Ficha documental 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020

Fuente	Informe Especial N° 03 – 2020 – DP Defensoría del Pueblo
Contenido de la fuente	Dicho informe versa sobre la situación privada de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria.
Análisis	La Defensoría del Pueblo, durante la coyuntura de la pandemia Covid-19 y de acuerdo al mandato constitucional sobre protección de los derechos humanos, supervisa las medidas adoptadas por el gobierno peruano con la finalidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos y especialmente de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas privadas de su libertad, entre otros.
Conclusión	La Defensoría del Pueblo citando a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la emergencia producida por el Covid-19 exige la necesidad de evaluar y proponer en funcionamiento mecanismos que permitan reducir con rapidez el número de personas privadas de su libertad. Dichas medidas deberán ser evaluadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, enfocándose con prioridad sobre las personas más vulnerables al Covid-19.

ANEXO VIII
Ficha documental 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Determinar si existen garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020.

Fuente	Artículo 287º del Código Procesal Penal (D. L N° 957) - La comparecencia restrictiva
Contenido de la fuente	<ol style="list-style-type: none">1. Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288º, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse.2. El juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.3. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271º.4. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.5. También podrá disponerse, alternativamente, la utilización de la vigilancia electrónica personal que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.
Análisis	Otorgada la excarcelación, el Juez puede otorgar comparecencia restrictiva en el caso concreto, y encontrándonos en estado de

	<p>emergencia el Juez y el Ministerio Público debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el debido proceso y seguir con las investigaciones.</p>
Conclusión	<p>El Juez, debe tomar las medidas necesarias para que no exista la vulneración al debido proceso, esto es, sin vulnerar los derechos del investigado o las acciones por parte del Ministerio Público.</p>

ANEXO IX

ESTUDIO DE CASO

Título:

La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia
COVID-19 En La Sala Penal Nacional, 2020

FICHA DE ESTUDIO DE CASO

Susana María del Carmen Villarán de la Puente
Presunta Comisión del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir y otros en Agravio del Estado

Fuente	Resolución N° 2 del 30 de abril del 2020
Contenido	En cuanto advierte, Disponer que, una vez instalada la detención domiciliaria, se procesa a dejar sin efecto la medida coercitiva de prisión preventiva dispuesta por el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
Análisis	Que, Susana María del Carmen Villarán de la Puente sufre de lupus eritematoso e hipertensión arterial, enfermedades preexistentes a la orden de prisión preventiva y que el INPE no puede evitar el contagio por ser una pandemia a nivel mundial.
Contexto Ubicación geográfica	Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, expediente 00036-2017-45-5002-JR-PR-03.

**ANEXO X
ESTUDIO DE CASO**

Título:

La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia
COVID-19 En La Sala Penal Nacional, 2020

FICHA DE ESTUDIO DE CASO

Cesar Villanueva Arévalo
Presunta Comisión del Delito de Colusión y otros en Agravio del Estado

Fuente	Resolución N° 3 del 01 de abril del 2020
Contenido	En cuanto advierte, Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Cesar Villanueva Arévalo, en el extremo que se declaró infundado la solicitud de la defensa de variar la prisión preventiva por la de detención domiciliaria, REFORMÁNDOLA, se sustituye la prisión preventiva por la medida coercitiva de carácter personal de DETENCIÓN DOMICILIARIA por el plazo de dieciocho meses.
Análisis	Que, Cesar Villanueva Arévalo padece de enfermedades graves, y que al momento de determinar la prisión preventiva no fue evaluado el informe médico de parte de fecha 20 de febrero del 2020 ni el certificado médico legal N° 013563-V de fecha 25 de febrero del 2020, asimismo, se tiene en cuenta la edad del investigado, esto es 73 años de edad, el cual posee una enfermedad crónica, degenerativa, progresiva, irreversible, grave e incurable, solo controlable.
Contexto Ubicación geográfica	Primera Sala Penal De Apelaciones Nacional Permanente Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios, Expediente 00045-2019-1-5002-JR-PE-03.

ANEXO XI

TABLA 11: Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Jimmy Alexander Benites Tangoa	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	El Ministerio Público sigue buscando la permanencia de la prisión preventiva de los investigados, asimismo, los jueces siguen prevaleciendo esta medida coercitiva pese a que la CIDH ha señalado que existe el uso abusivo de la misma.	E1
	¿Cuánto influye el Covid – 19 para que se brinde la excarcelación?	Debería influir extremadamente pues el derecho penal es la última ratio, privando a la persona natural, en el peor de los casos con la ppl, y en esta época del Covid-19 debería prevalecer la vida, salud e integridad.	E1
	¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?	Porque debe prevalecer la vida, salud e integridad del investigado pues, en su situación jurídica existen otras medidas coercitivas y el Ministerio Público seguirán realizando las investigaciones.	E1
	¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?	Las medidas sanitarias señaladas por la OMS conjuntamente con la CIDH, la Defensoría del Pueblo, MINJUS, Poder Judicial e INPE.	E1

	¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?	En síntesis, la defensa del derecho a la salud e integridad de los presos preventivos, resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” expedida por la CIDH. Asimismo, utilizar medidas alternativas a la prisión preventiva.	E1
	¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?	El decreto legislativo N° 1513 de fecha 16 de junio del 2020 establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de centros penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus Covid-19. Asimismo, este decreto señala las medidas excepcionales para la población penitenciaria como el cese de prisión preventiva y un catálogo de delitos el cual no se pueden acoger a esta cesación; también la revisión de oficio de la prisión preventiva.	E1
	¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?	Es la medida idónea debido a que dichos centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados lo que haría imposible el distanciamiento requerido, mayor aun cuando desde siempre, los centros penitenciarios han carecido de especialistas en la salud, medicamentos, aparato logístico, entre otros. En ese sentido, los privados de su libertad están en alto riesgo de contagio.	E1
	¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con Prisión Preventiva?	La salud del investigado con prisión preventiva y la edad. Asimismo, considero que debe de haber una reevaluación de dicha medida coercitiva dictada para que con mayor criterio sea otorgada en grado extremo pues, existen otras medidas.	E1

	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid - 19?	Los que garantizaría debería ser que el investigado con prisión preventiva no se fugue y ello lo asegura con dictar otras medidas coercitivas señaladas en el ordenamiento jurídico, asimismo, gestionar con el INPE para que exista vigilancia para investigados determinados.	E1
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	No incrementa el riesgo de la investigación pues, se siguen realizando las diligencias por parte del Ministerio Público, aunado a ello, se puede otorgar arresto domiciliario, impedimento de salida del país y la restricción del acercamiento entre los investigados y ante el incumplimiento de estas medidas retomarse la prisión preventiva.	E1
	¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?	Con la excarcelación prevalece y se protegen los derechos fundamentales del investigado con prisión preventiva.	E1
	¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?	Si bien es cierto que debido a la pandemia no se puede labora con normalidad, esto no imposibilita la realización de las investigaciones. Dicho ello, el investigado no puede perjudicarse con la prisión preventiva por la coyuntura en la cual nos encontramos pues no se encuentran sentenciados con PPL.	E1

TABLA 12: Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Gustavo Jacinto Ramirez Duque	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	Me parece una aplicación correcta, ya que no puede exponerse a un investigado a contraer dicha enfermedad, justamente por su calidad de tal (investigado), pues tenerlo en prisión preventiva en esta pandemia lo expone demasiado a contraer dicha enfermedad, y quizás al final de la investigación podría incluso ser absuelto, por lo cual estoy de acuerdo con la excarcelación de investigados con prisión preventiva.	E2
	¿Cuánto influye el Covid – 19 para que se brinde la excarcelación?	Influye demasiado, pues como es de público conocimiento dicha enfermedad es algo que nunca hemos experimentado, los profesionales en salud están muy preocupados por el tema, y con mucha más razón los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, etc.), por lo cual dicha pandemia influye de forma directa en la excarcelación, sobre todo de los investigados, pues como indiqué anteriormente, los mismos al final de la investigación podrían ser absueltos, por lo cual exponerlos a una prisión preventiva en esta pandemia, me parece exagerado.	E2

	<p>¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?</p>	<p>Por el simple hecho de ser personas, seres humanos y como tal sujetos de diversos derechos, en especial los derechos constitucionales que amparan la presunción de inocencia, no solo en el caso de Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, sino para delitos en general, no se puede estar discriminando por delitos, ya que como indiqué todos somos seres humanos y de debe respetar la presunción de inocencia y afrontar las investigaciones en libertad, pues últimamente se está tomando la mala costumbre de dictar detenciones preliminares y prisiones preventivas ante el mínimo indicio de delito, lo cual me parece exagerado y abusivo.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?</p>	<p>Me parece que el principal es la lucha contra el hacinamiento en los centros penitenciarios, ya que muchos de ellos han sobrepasado su capacidad, lo cual contribuye a que el virus Covid-19 se propague rápidamente. Otros criterios serían los brindados por la OMS, tal como el distanciamiento social, uso de implementos de seguridad (mascarillas y otros), así como incremento en la higiene diaria.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?</p>	<p>Considero que el principal fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva, es el derecho a la vida y la salud, ya que, al realizar una ponderación adecuada entre el delito cometido y la posible sanción penal, frente al derecho a la vida y salud, prima este último, recordemos que el derecho penal es de última ratio y están por encima los derechos humanos reconocidos en nuestra Carga Magna, así como en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.</p>	<p>E2</p>

	<p>¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?</p>	<p>Están contemplados en el Decreto Legislativo 1513, son los siguientes:</p> <p>a) Que, el procesado o la procesada cuenten con un plazo de prisión preventiva ampliada una o más veces, sin fecha programada y notificada para el inicio de juicio oral.</p> <p>b) Que, el procesado o la procesada se encuentren dentro los grupos de riesgo al COVID-19, según las disposiciones del Ministerio de Salud, incluyendo madres internas con hijos.</p> <p>e) El riesgo a la vida y la afectación a la salud de las internas e internos procesados, y el riesgo de contagio y propagación al COVID-19 al interior del establecimiento penitenciario donde se encuentre recluso.</p> <p>d) Las medidas limitativas a la libertad de tránsito dictadas en el Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria que disponen el aislamiento social obligatorio, inmovilización social obligatoria, cierre de fronteras.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?</p>	<p>Porque el hacinamiento de reclusos es un hábitat perfecto para la propagación del virus, ya que este se transmite al toser, estornudar o estar en contacto con algún contagiado, y al estar todos aglomerados (todos los centros penitenciarios han sobrepasado su capacidad) sería muy fácil que todos contraigan el virus, por lo cual es ideal luchar contra dicho hacinamiento a través de la excarcelación, sobre todo de los investigados, los cuales podrían afrontar el proceso en su casa hasta que pase la pandemia o se dicte sentencia.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con Prisión Preventiva?</p>	<p>Los indicados en la Ley, además de ello los principios que rigen el Derecho Penal y el Derecho Constitucional, las Fuentes del Derecho y Tratados Internacionales, tales como el Derecho a la Vida y Salud, la presunción de inocencia, y otros.</p>	<p>E2</p>

	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid - 19?	A través del impedimento de salida del país, y la orden de comparecencia virtual cada cierto tiempo, ante cuyo incumplimiento podría apercibirlo con levantar la excarcelación y retomarlo al centro penitenciario.	E2
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	No, ya que el juez amparado en el <i>ius Imperium</i> que ostenta, podría dictar órdenes contra el investigado a fin de impedir la comunicación con personas o sujetos procesales vinculadas a la investigación, bajo apercibimiento de levantar la excarcelación y retornarlo al centro penitenciario, ello con la finalidad de evitar el riesgo en la obstaculización de la investigación.	E2
	¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?	Influye bastante, ya que de continuar con el hacinamiento o sobre población penitenciaria, se contagiarían demasiados reclusos y perderían muchas vidas de forma innecesaria, por lo cual la excarcelación es idónea para afrontar esta pandemia en los casos de investigados con prisión preventiva, incluso los condenados que están a punto de cumplir su pena, deberían ampararse en su derecho a la vida para que sean excarcelados.	E2
	¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?	No, pues dada la coyuntura y la pandemia que nos aqueja, los órganos jurisdiccionales han adoptado protocolos de bioseguridad que contemplan la atención en horarios menores a los que existían antes de la pandemia, incluso la reducción de personal en las oficinas para respetar el distanciamiento social, lo cual necesariamente repercute en la ampliación de los plazos procesales.	E2

TABLA 13: Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Jaime Mauricio Poma Cachachi	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	Con respecto a la excarcelación de un investigado con prisión preventiva frente al Covid-19, compartimos el criterio autorizado por las autoridades competentes , de aplicar de una política criminal que priorice ante todos los derechos fundamentales de la persona como el derecho a la vida, antes que el derecho de la libertad de la persona siempre realizando un análisis en qué casos resultaría aplicable la excarcelación, siempre en cuando resulte necesario su aplicación, es decir en delitos leves y no el delitos graves, así como se determine que este interno resulte ser persona vulnerable.	E3
	¿Cuánto influye el Covid – 19 para que se brinde la excarcelación?	Con respecto a ello debemos referir que la influencia de este virus, ha sido fundamental para que muchos internos con medidas cautelares de prisión preventiva puedan pedir su excarcelación, debido a que en algunos casos se ha visto que personas vulnerables han sido merecedores a esta medida de prisión preventiva, es decir personas mayores de 65 años, enfermedades comorbilidades (diabetes, hipertensión etc.), por lo cual su vida en un centro penitenciario resulta estar en riesgo, por la sobrepoblación de los centros penitenciarios y decesos de miles de personas a nivel nacional.	E3

	<p>¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?</p>	<p>Con respecto a ello tenemos una opinión personal sobre la excarcelación de los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionario, es que las autoridades están priorizando por sobre todos los derechos fundamentales , como son el derecho a la vida, por encima del derecho a la libertad personal , ya que estando internos estarían expuestos al contagio por ser personas vulnerables, mayores de 65 años, enfermedades comorbilidades (diabetes, hipertensión etc.), aunado a ello la sobrepoblación de los centros penitenciarios en el país que influiría en el contagio, en estos casos previstos no existiría diferencias de los delitos cometidos por cualquier persona.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?</p>	<p>Los criterios que se valoran en el país para que no se propague el virus Covid-19 en los centros carcelarios según la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, recomendó que las entidades judiciales, prioricen la salud, seguridad y control de los internos, así como evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios para evitar el contagio de los internos.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?</p>	<p>El fundamento Jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva, no está establecido en las normas adjetivas (procesa les) ya que el Covid-19, es una enfermedad que recién fue evidenciada en el 2019 y su resultado de contagios y muertes fue inesperado, por lo tal dicha norma no se preveía, el fundamento que respalda la excarcelación son normas constitucionales y normas internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>E3</p>

	¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?	Según la pregunta señalada los requisitos para la excarcelación de Prisión Preventiva, se encuentran respaldado en el art. 283° del Código Penal inc. 03, que refiere que es necesario que existan nuevos elementos de convicción que demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.	E3
	¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?	Resultaría idóneo, debido a que nuestra realidad nacional siempre ha existido una sobrepoblación y hacinamiento de los centros penitenciarios, y debido a la propagación y contagio de la enfermedad se pone en peligro un derecho fundamental de la persona que es la vida por sobre el derecho de la libertad, por lo cual con la finalidad de aumentar el contagio se debe de tomar decisiones acordes a la problemática.	E3
	¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con Prisión Preventiva?	Los Criterios que debe establecer el juez para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva, se encuentran establecidos en el art. 283, inciso 3 del Código Procesal Penal.	E3
	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid-19?	El juez garantizara el peligro de fuga, con otras medidas alternativas como son las medidas restrictivas de la libertad, siendo una de estas, medidas de Impedimento de Salida del País (entrega de pasaporte), arresto domiciliario (custodia de PNP), así como comparecencia con restricciones (firma del investigado mensualmente).	E3
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	Si considero que se incrementa el riesgo de obstaculización del investigado con la excarcelación, debido que estando en libertad el investigado, va a tratar de influir para que sus co imputados, testigos, etc., informen falsamente o se comporte de manera desleal o resistente ante las autoridades, así como podrá destruir,	E3

		<p>modificar, o falsificar documentación importante en la investigación, por lo cual si existiría latente el riesgo de obstaculización por parte del investigado.</p>	
	<p>¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?</p>	<p>La excarcelación de un imputado, influye en demasía en la persona humana debido a que toda persona desde que nace tiene derecho a la vida que ninguna persona, menos las esferas judiciales tienen derecho a quitárselas, así como como el derecho a la salud, por ello ya existe pronunciamientos constitucionales y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde, valoran estos derechos fundamentales para su excarcelación por encima de otro derecho fundamental que es de la libertad.</p>	E3
	<p>¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?</p>	<p>Los plazos procesales de una investigación, si se están respetando debido a que el gobierno central y los órganos judiciales han declarado la suspensión de los plazos procesales a nivel nacional con diversos decretos supremos, donde los plazos procesales han sido suspendidos, hasta que las medidas sanitarias sean dejadas sin efecto.</p>	E3

TABLA 14: Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Mary Roxana Aquino Barja	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	<p>Toda persona tiene derecho a la libertad, sin embargo este derecho se ve restringido al estar involucrado en una investigación en las que existen indicios suficientes para determinar que existe peligro de fuga; pero estamos viviendo momentos insólitos, donde el mañana de cada persona es incierto frente a esta pandemia, específicamente los- internos tienen restringido el derecho a la libertad mas no el derecho a la salud y a la dignidad, por lo que en esta pandemia mediante los decretos legislativo N° 1513 y 1514 se establecieron la oportunidad de excarcelar a internos que se encuentran investigados por delitos menores, con enfermedades preexistentes y mujeres gestantes para salvaguardar la salud de ellos, muchos países han optado por aplicar la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la misma que para mi opinión es que siendo un estado de derecho prevalezca los derechos constitucionales por encima de cualquier investigación, que se haga pleno uso del principio de humanidad ante esta pandemia ante aquellos investigados que se encuentren en riesgo, es una correcta aplicación del derecho constitucional que le asiste a todos los internos.</p>	E4
	¿Cuánto influye el Covid – 19 para que se brinde la excarcelación?	<p>Ha influido enormemente ante aquellos investigados con enfermedades pre existente, mujeres gestantes o con hijos menores; sin embargo, esto no se ha visto reflejado en ciertos sectores por el desconocimiento del derecho constitucional y temor a la opinión pública de variar la situación jurídica de cada investigado.</p>	E4

	<p>¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?</p>	<p>Se otorga este beneficio con el fin de salvaguardar ante todo la salud del investigado ante este virus, toda vez que, al encontrarse internos en diversos centros penitenciarios, con infraestructuras precarias, insalubres, no garantizan que este derecho constitucional que a toda persona le corresponde sea respetado. Y debería tener una atención inmediata cuando se trate de prisiones preventivas porque el derecho a la presunción de inocencia se encuentra incólume.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?</p>	<p>En principio debe valorarse que toda persona investigada se encuentra amparada ante la presunción de inocencia, partiendo de ello debemos valorar que al encontrarnos ante un presunto inocente.</p> <p>Antecedentes de la persona, si es la primera vez que se encuentra involucrado en una investigación, podría reforzar que nos encontramos ante un presunto inocente el mismo que se encuentra en peligro de contagio.</p> <p>El comportamiento del ministerio público, si este ha sido diligente y ha hecho uso de sus apremios para realizar sus diligencias durante la investigación y justificar la prisión preventiva del investigado.</p> <p>El hacinamiento del penal en el que se encuentra recluso el investigado es determinante, toda vez que depende de ello que se pueda cumplir con el distanciamiento y protocolo de salud para evitar el contagio.</p> <p>La edad y si existe enfermedad pre existente no debe ser un precedente para excarcelar, porque este virus es letal y no hace excepción con una persona sana y joven. Lo más importante es el derecho a la salud que le asiste a cada uno de los investigados.</p>	<p>E4</p>

	¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?	El principio de humanidad y el derecho a la salud son los fundamentos que deben de primar para excarcelar a un investigado con prisión preventiva, más aún porque depende del derecho a la salud que se respete el derecho a la vida.	E4
	¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> • Padecer de una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por Covid 19. • Padecer de una enfermedad crónica, como diabetes, hipertensión, enfermedades coronarias cardiovasculares, respiratorias, etc. • Ser madre y permanezca con su niño en el establecimiento penitenciario. • Que se encuentre en estado de gestación. • Que sea mayor de sesenta y cinco años de edad. • Tener la condición de primario. • No registrar condenas por otros delitos y no registrar medida de detención a nivel nacional. • No contar con prohibición legal expresa. 	E4
	¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?	Al encontrarse hacinados los centros penitenciarios se vuelven en un lugar altamente contagioso, sumado a las medidas de salubridad que no se cumplen, hacen que el virus se propague de manera rápida. Por lo que la acción de excarcelar sería lo más idóneo para evitar el contagio masivo que pueda darse en aquellos centros penitenciarios que se encuentran hacinados y la infraestructura no ayuda para poder cumplir el protocolo establecido. Es lo más idóneo para respetar el derecho a la salud, vida y dignidad.	E4
	¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva?	La aplicación de los derechos constitucionales que a toda persona le asiste, la valoración de sus antecedentes penales, policiales y judiciales, evaluar que mientras el estado de emergencia dure, el peligro de fuga se reduce.	E4

	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid - 19?	Con un impedimento de salida, con un arresto domiciliario o con el uso de los grilletes electrónicos que se encuentran regulados en el decreto legislativo N° 1514.	E4
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	Si el investigado no ha tenido conductas obstruccionistas sobre órganos o fuentes de prueba que se haya demostrado durante el proceso no puede existir riesgo de obstaculizar el proceso. Asimismo, existen reglas de conducta a imponerse cuando se otorga la comparecencia para evitar un posible entorpecimiento.	E4
	¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?	Con la excarcelación se garantiza que el investigado pueda cautelar su salud sin poner en riesgo su dignidad e integridad que se presentaba en un centro penitenciario totalmente hacinado; al garantizar la salud, cautelamos el derecho a la vida en todo sentido. Influye de manera directa a otros países por ser el claro ejemplo de un país respetuoso a los derechos humanos.	E4
	¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?	Los plazos no son respetados, porque se han suspendido con la justificación que en esta pandemia no se han realizado diligencias, sin embargo, vencido el plazo se pide la ampliación no solo de la investigación sino de la prisión preventiva, con ello justificando que corresponde ampliar una prolongación de prisión preventiva a fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso.	E4

TABLA 15: Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Gloria Ruth Silverio Encarnación	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	Es una medida a fin de garantizar la salud del interno que ha sido contagiado o que es persona vulnerable al contagio. Solo en estos casos es medida acertada.	E5
	¿Cuánto influye el COVID – 19 para que se brinde la excarcelación?	Es una circunstancia adicional para lograr la excarcelación.	E5
	¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?	Solo sin ha sido personas que han sido contagiadas o cuando son vulnerables al contagio por presentar las circunstancias preexistentes.	E5
	¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?	Se evalúa el riesgo de contagio de la persona vulnerable o una condición personal preexistente, así como el hacinamiento como condición de riesgo de dichas personas.	E5

	¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?	El artículo 283° C.P.P el cual establece que también se puede valorar las condiciones personales de los presos preventivos.	E5
	¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?	En general que existan nuevos actos de investigación que afecten o cuestionen los supuestos que se valoraron en la prisión preventiva.	E5
	¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?	Porque lo que se pretende es excarcelar a las personas que se encuentran en un riesgo latente de contagio y que puedan generar un mayor contagio.	E5
	¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con Prisión Preventiva?	Evaluar la subsistencia de los elementos en los cuales fundó la prisión preventiva y si a la fecha esos elementos han cambiado.	E5
	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid - 19?	Dictando restricciones precisas al investigado, utilizando, si es posible, todas las que provee el C.P.P u otras alternativas que aseguren su concurrencia al proceso.	E5
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	No, porque para ello se pueden dictar restricciones que aseguren que pueda perturbar el proceso y ello con la amenaza de la revocatoria de la libertad.	E5

	¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?	Garantiza el derecho a la salud porque evitaría el contagio.	E5
	¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?	En algunos casos se vienen cumpliendo, por la coyuntura, porque se tratan de procesos con personas privadas de su libertad.	E5

TABLA 16: Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Carmen Gabriela Lagos Faydel	¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid – 19?	Estoy de acuerdo con el criterio de los órganos judiciales respecto a la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19, ya que se está optando por excarcelar a los investigados teniendo en cuenta que el derecho a la vida, la salud, a la integridad física prima sobre el derecho al debido proceso; además ello se da teniendo en cuenta que en nuestro país existen un gran hacinamiento en las cárceles que no reúnen las condiciones necesaria que respete el distanciamiento social obligatorio, uso de mascarilla, higiene de lavado de manos, y además teniendo en cuenta que muchos de los internos son vulnerables, es que se ha optado por la excarcelación comenzando por investigados que han cometido delitos leves.	E6
	¿Cuánto influye el Covid – 19 para que se brinde la excarcelación?	Considero que la influencia de este virus covid-19, ha sido fundamental para que muchos internos con medidas de coerción personal de prisión preventiva puedan pedir su excarcelación, ya que en algunos casos las personas solicitantes eran vulnerables, tales como personas mayores de 65 años, personas con enfermedades comorbilidades (diabetes, con hipertensión arterial, con cáncer etc.), por lo cual su vida en un centro penitenciario resulta estar en riesgo, por el hacinamiento de los centros penitenciarios y decesos de miles de personas a nivel nacional.	E6
	¿Por qué se otorgaría el beneficio de la excarcelación a los investigados por Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios, debido al Covid – 19?	La excarcelación de estos investigados se está dando debido a que las autoridades están priorizando por sobre todos los derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, por encima de cualquier otro derecho, ya que estando internos estarían expuestos al contagio por ser personas vulnerables,	E6

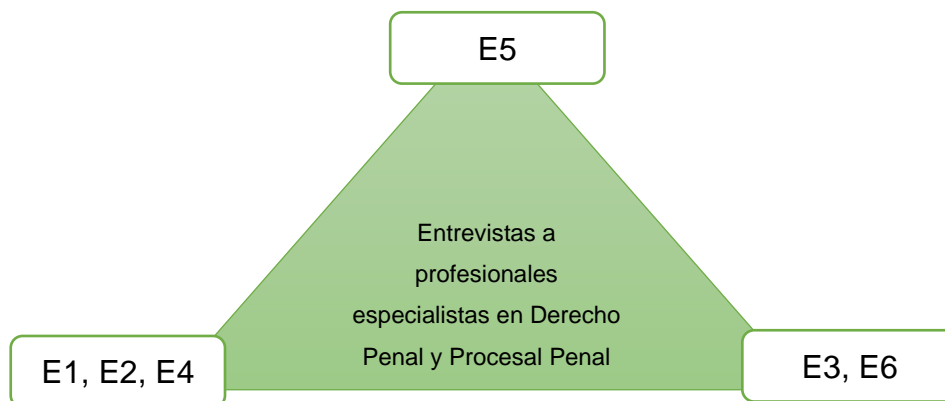
		mayores de 65 años, enfermedades comorbilidades (diabetes, hipertensión etc.), aunado a ello el hacinamiento de los centros penitenciarios en el país que influiría en el contagio, en estos casos previstos no existiría diferencias de los delitos cometidos por cualquier persona.	
	¿Qué criterios se valoran para que no se propague el virus Covid – 19?	Los criterios que se valoran para que no se propague el virus Covid-19, en los centros penitenciarios según la Corte Interamericana de Derechos Humanos recomendó que las entidades judiciales prioricen la salud, la vida, la integridad física, seguridad y control de los internos, así como evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios para evitar el contagio de los internos.	E6
	¿Cuál es el fundamento jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva?	El fundamento Jurídico para excarcelar a los investigados con prisión preventiva, no está establecido taxativamente en las normas adjetivas (procesales) ya que el Covid-19, es una enfermedad que recién fue evidenciada en el 2019 y su resultado de contagios y muertes fue repentino, ello no se preveía; sin embargo, el fundamento que respalda la excarcelación son normas constitucionales y normas internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	E6
	¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la excarcelación de los investigados con prisión preventiva?	Los requisitos para la excarcelación de prisión preventiva, se encuentran respaldados en el artículo 283º del Código Procesal Penal inciso 3, que refiere que es necesario que existan nuevos elementos de convicción que demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.	E6

	¿Por qué la excarcelación sería el medio idóneo para que no se propague el virus Covid – 19 en los centros penitenciarios?	Es el idóneo, debido a que nuestra realidad nacional siempre ha existido un hacinamiento en los centros penitenciarios, y debido a la propagación y contagio de la enfermedad se pone en peligro el derecho fundamental de la persona que es la vida, por lo cual para evitar el contagio se debe de tomar decisiones acordes a la problemática.	E6
	¿Qué criterios debe emplear el Magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva?	Los Criterios que debe establecer el magistrado para otorgar la excarcelación del investigado con prisión preventiva, se encuentran estipulado en el artículo 283º, inciso 3 del Código Procesal Penal.	E6
	¿Cómo el Magistrado garantizaría el peligro de fuga, frente a la excarcelación del investigado debido al Covid - 19?	El juez garantizará el peligro de fuga, imponiendo otras medidas alternativas como son las medidas restrictivas de la libertad, esto es la medida de impedimento de salida del país, arresto domiciliario (custodia de PNP), así como comparecencia con restricciones.	E6
	¿Considera que debido a la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización de la investigación?	Si considero que la excarcelación del investigado con prisión preventiva incrementa el riesgo de obstaculización del investigado, debido a que estando en libertad el investigado, va a tratar de influir para que sus co imputados, testigos, informen falsamente o se comporte de manera desleal ante el juez, así como podrá modificar, destruir o falsificar documentación importante en la investigación, por lo cual si existiría latente el riesgo de obstaculización por parte del investigado.	E6
	¿Cuánto influye la excarcelación en el derecho a la vida y derecho a la salud?	La excarcelación de un imputado, influye en demasía en la persona humana debido a que toda persona desde que nace tiene derecho a la vida, a su integridad física y ninguna otra persona, ni las esferas judiciales tiene derecho a quitárselas, así como el derecho la salud, por ello, ya existe pronunciamientos constitucionales y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde	E6

		valoran estos derechos fundamentales para su excarcelación por encima de otro derecho.	
	¿Considera usted que los plazos del proceso se respetan durante la coyuntura de la pandemia Covid-19?	Considero que los plazos procesales de una investigación sí se están respetando debido a que ante la declaración del estado de emergencia y la disposición del aislamiento social obligatorio, los órganos judiciales han dispuesto declarar la suspensión de los plazos procesales a nivel nacional con diversas resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.	E6

ANEXO XII

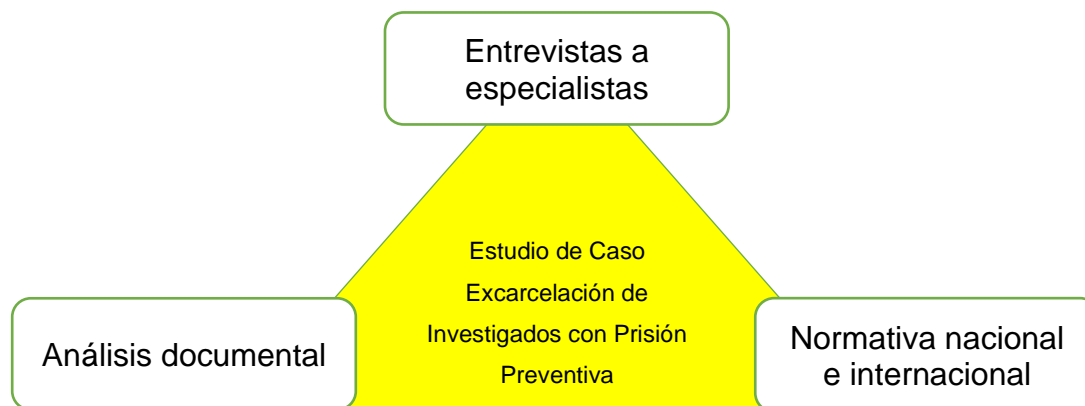
FIGURA 1: Triangulación de entrevistas a profesionales especialistas



Fuente: Elaboración propia

Corolario: Tomando en consideración sobre las entrevistas realizadas a los profesionales especialistas, se evidenció el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva en los casos de Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios llevados a cabo en la Sala Penal Nacional durante el año 2020.

FIGURA 2: Triangulación de subcategorías



Fuente: Elaboración propia

Corolario: Las categorías apriorísticas resueltas en base al análisis documental, normativa nacional e internacional expuestas por especialistas dieron como resultado que la excarcelación es la medida primordial para no poner en peligro la vida y salud del reo con prisión preventiva.

ANEXO XIII



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN
 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO DR. EN DERECHO & CIENCIAS POLITICAS.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: JHON KLEBER BENITES TANGOA IDENTIFICADO CON DNI N° 44398727

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica finalidad de objetivo y la subordinación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esto de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basados en los aspectos técnicos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, acciones de estudio y participantes													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población o territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

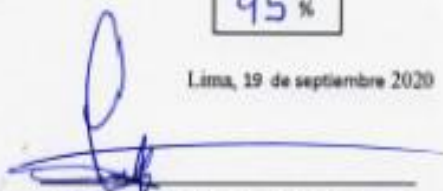
Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de septiembre 2020


Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 *Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
 DNI No: 09911151 Tel: 997201314

ANEXO XIV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *BENITAS TANGOR, JIMMY ALEXANDER*
 1.2 Cargo e institución donde labora: *GERENTE GENERAL DE EJABTA.*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: *JHON KLEGER BENITES TANGOR CON DNI N° 40398727*
ADOLFO LARGO MELGAR CON DNI N° 40744681

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APPLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

JIMMY ALEXANDER BENITES TANGOR
 ABOGADO
 Reg. CAL N° 58671

Lima, 19 de septiembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: *JIMMY ALEXANDER BENITES TANGOR*
 DNI No: *40870490* Telf.: *993286455*

ANEXO XV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *David Ernesto Farfan Soto*
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Abogado - Estudio Jurídico*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: *Juan Kleber Denites Yanga con DNI N° 44398727*
Adolfo Lagos Melgar con DNI N° 4014684

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de septiembre 2020

.....
Daniel Farfan Soto
 CAL. 61715
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: *Daniel Ernesto Farfan Soto.*
 DNI No: *41677713* Telf: *945920864*

ANEXO XVI



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: Benites Targa Jhon Kleber – Lagos Melgar Adolfo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



CARLOS F. MONGE MEDRANO
 ABOGADO
 CAL 19241 CAA 347

Lima, 24 de noviembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

ANEXO XVII

TABLA 17: Matriz de categorización

La Excarcelación del Investigado Con Prisión Preventiva Debido A La Pandemia COVID–19 En La Sala Penal Nacional, 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En esta época, en la cual nuestra sociedad peruana se encuentra inmersa día a día en diferentes tipos de delitos, y, como es materia de investigación en el presente informe de investigación, se encuentran los casos de Criminalidad Organizada y Corrupción de Funcionarios que se ventilan en la Sala Penal Nacional, siendo estos los mal llamados “casos emblemáticos”, el cual muchos de ellos son conocidos</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la excarcelación del investigado con prisión preventiva atenúa el riesgo de contagio de la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>	<p>Criterios de aplicación para la excarcelación del investigado con prisión preventiva frente al Covid-19.</p>	<p>Organización Criminal y Corrupción de Funcionarios</p>	<p>Sala Penal Nacional, año 2020</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿La excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</p> <p>Determinar si la excarcelación del investigado con prisión preventiva es una medida de urgencia o</p>		<p>Población vulnerable</p>	<p>Abogados litigantes</p> <p>Magistrados</p> <p>Catedráticos Diestros en Derecho Penal</p>	<p>Observación</p> <p>Análisis de la legislación</p> <p>Análisis de jurisprudencias</p> <p>Análisis de derecho comparado</p>	
			<p>Medida de urgencia o emergencia debido a la pandemia Covid-19.</p>	<p>Derecho a la vida</p> <p>Propagación del virus</p>			

<p>por las personas investigadas que presuntamente realizaron actos ilícitos en favor de la constructora ODEBRECHT, estando entre ellos las personas de Cesar Villanueva Arévalo, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, entre otros; y, quienes en su momento el Ministerio Público solicitó Prisión Preventiva para cada uno de ellos, y que debido a la coyuntura de la pandemia COVID-19 que nos aqueja a nivel mundial y explícitamente en el Perú, dichos investigados solicitaron la variación de esta medida a fin de que se les brinde la excarcelación; asimismo, tenemos el caso de nuestro ex presidente Alejandro Celestino</p>	<p>emergencia debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?</p>	<p>emergencia debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>					
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿Resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</p> <p>Analizar si resulta la excarcelación del investigado con prisión preventiva una medida idónea debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>	<p>Criterios de valoración de la excarcelación como una medida idónea debido a la pandemia Covid-19.</p>	<p>Población carcelera</p> <p>hacinamiento</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿Existe garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en La Sala Penal Nacional, 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</p> <p>Determinar si existe el debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19 en la Sala Penal Nacional, 2020.</p>	<p>Garantías del debido proceso en la investigación durante la excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia Covid-19.</p>	<p>Debido proceso</p> <p>Peligro de Fuga y obstaculización</p>			

<p>Toledo Manrique, quien fue arrestado en los Estados Unidos y, que debido a esta misma pandemia COVID-19 lo liberaron bajo fianza.</p> <p>En ese sentido, es de suma importancia dar a conocer que existen varios problemas que acarrea consigo la pandemia COVID-19 en el ámbito penal, mayor aun respecto de cada investigado que se encuentra cursando Prisión Preventiva y son población carcelaria en riesgo, motivo por el cual la Comisión Interamericana de Derecho Humanos se ha pronunciado, entre otras, como medida requerida, el deshacinamiento de los centros penitenciarios, lo que contradeciría el objetivo de la Prisión Preventiva para así evitar el</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

peligro de fuga y la obstaculización, el cual generaría otro problema, siendo este, la vulneración de derechos del investigado como la vida, la salud, entre otros.							
---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO XVIII

TABLA 18: Tabla de gastos

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	S/. COSTO UNITARIO	S/. COSTO TOTAL
2.3.15	Materiales y Útiles			
	Repuestos y Accesorios			
2.3.15.111	Laptop	02 unidad	2,500.00	5,000.00
	Memoria USB	02 unidades	25.00	50.00
	Papelería en general, útiles y materiales de oficina			
2.3.15.112	Papel bond	05 mil	15.00	75.00
	Resaltadores	20 unidades	2.00	40.00
	Lapiceros	20 lapiceros	1.00	20.00
	Plumones	15 unidades	2.50	37.50
	Fólderes	10 unidades	3.20	32.00
	Post id	20 unidades	1.00	20.00
2.3.199	Compras de otros bienes			
2.3.199.1	Compras de otros bienes			
2.3.199.1.3	Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza			
	Libros	15 unidades	30.00 prom.	450.00
	Revistas	12 unidades	23.00 prom.	276.00
2.3.21.2	Viajes Domésticos			
	Pasajes y Gastos de Transportes			
2.3.21.2.1	Pasajes de los viajes urbanos	250	2.00	440.00
2.3.22.2	Servicios de Telefonía e Internet			
	Servicio de Internet			
2.3.22.2.3	Servicio de internet	2	220	1680.00
2.3.22.4	Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional			
	Servicios de impresiones, encuadernación y empastado			
2.3.22.4.4	Impresiones	3500 hojas	0.05	175.00
	Anillado	20	3.50	70.00

	Empastado	03	30.00	90.00
			TOTAL	8455.50

Los costos unitarios, son corroborados durante el desarrollo de la investigación y por tener calidad propositiva, los montos pueden variar.

ANEXO XIX

TABLA 19: Cronograma y ejecución

	Actividad	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Generalidades – Tema de Investigación.									
2	Planeamiento del problema, Marco Teórico, Antecedentes.									
3	Justificación, Supuestos Jurídicos y Objetivos.									
4	Diseño, Tipo y Nivel de Investigación.									
5	Categorías de estudio.									
6	Revisión de avance del proyecto									
7	Sustentación del primer avance.									
8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.									
9	Elabora: Técnicas e Instrumentos de obtención de datos, métodos de análisis y aspectos administrativos									
10	JORNADA DE INVESTIGACIÓN Sustentación del Proyecto de Investigación.									
11	DESARROLLO DE TESIS Generalidades, Recolección de datos.									
12	Procesamiento de datos, Descripciones de resultados.									
13	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS									
14	Discusión de resultados, Conclusiones y Recomendaciones.									
15	SUSTENTACIÓN DE TESIS									